

FUERO
DE
REPOBLACION
DE
SAN SEBASTIAN



81505
F 76410
ATV
28637

FUERO DE REPOBLACIÓN DE SAN SEBASTIÁN

CONCEDIDO POR

|| D. Sancho el Sabio (Rey de Navarra) ||

*Trabajo sobre ese tema presentado al Concurso abierto
por la Comisión Municipal de Fiestas Euskaras de San Sebastián
el año de 1906*

POR

D. Carmelo de Echegaray

Cronista de las Provincias Vascongadas



SAN SEBASTIÁN

TALLERES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PAPELERIA
1909

Al Excmo. Sr. Duque de F. Secellas,
miembro dignísimo de la Real Academia
de la Historia

Sea siempre agradecido y devotísimo
amigo

Carmelo de Echegaray

San Sebastián, junio de 1910.

Señores que componían el Excmo. Ayuntamiento en 1906.

Alcalde Presidente

Excmo. Sr. D. Leonardo de Moyúa, Marqués de Roca-Verde.

Tenientes de Alcalde

Primero. D. Martina Padua.
Segundo. D. Julián de Salazar.
Tercero. D. Tomás Birmingham.
Cuarto. D. Alvaro Ugaldé.
Quinto. D. Antonio Carretero.

Sexto. D. Federico Edoarra.
Septimo. D. Jorge Sotrustegui.
Síndico. D. Mariana Arana.
Id. D. José Gros.

Concejales

D. Eliseo Irigoyen.
D. Ambrosio Borda.
D. Julia Gergallu.
D. Francisco Rivilla.
D. Francisco Rodasagui.
D. Joaquín Alvarca.
D. Ramón Elorri.
D. Eduardo Vago Secana.
D. Juan Mátiz.
D. Basilio Echeverría.
D. Alfredo Canto.

D. Alfredo Lallilla.
D. Juan Guibaru.
D. José Guipón de Ayala.
D. José Mariano Herrero.
D. Antonio Edoarra.
D. Mauricio Damborena.
D. Tomás Carrea.
D. Guin Mance.
D. Pablo Quintana.
D. Eugenio Landaeta.

Secretario

D. Antonio Egaña.

Comisión de Fiestas Euskaras

Presidente

D. Julián de Salazar.

Vocales

D. Ambrosio Borda.
D. Eduardo Vago Secana.
D. Alfredo Canto.
D. Alfredo Lallilla.
D. Juan Guibaru.
D. José Mariano Herrero.
D. Mauricio Damborena.

D. Jorge Sotrustegui.
D. Miguel Mandiaubel.
D. Eugenio Gabilondo.
D. Miguel Salazarria.
D. José Penu.
D. Ferilao Alaga.

Secretario

D. Ramón Zapirain.

Jurado que examinó los trabajos

Presidente

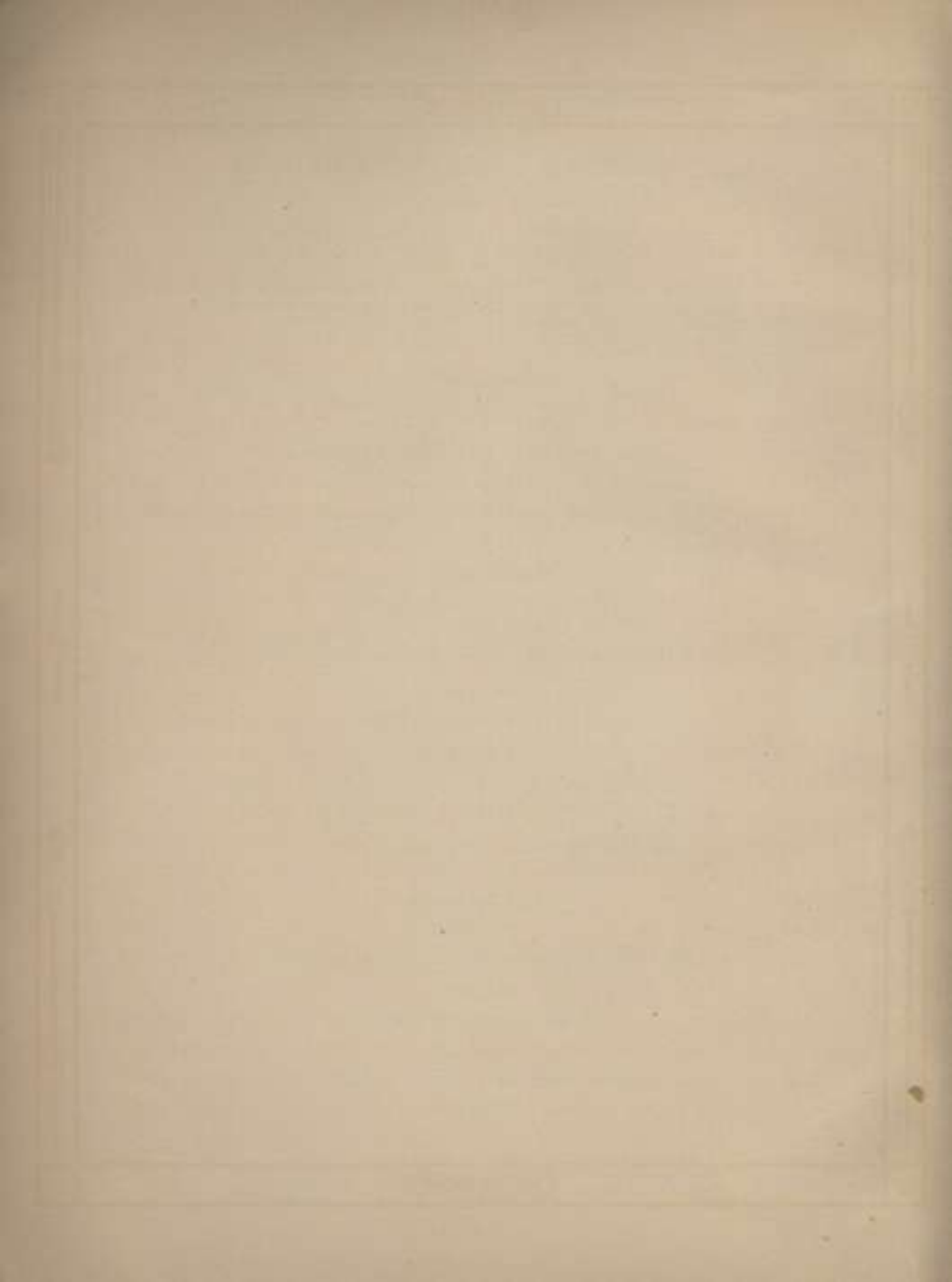
D. Manuel M. Gorostidi.

Vocales

D. Arturo Campión. D. Carlos Guerra. D. Ramón Zabeldia.

Secretario

D. Francisco Rivilla.



*Moción redactada por el Sr. D Manuel Gorostidi y presentada á la
Comisión de fiestas Euskaras de 1906, para el Consistorio de Juegos Florales
de San Sebastián.*

Excmo. Sr:

El Consistorio de Juegos florales euskaros, cuya misión es fomentar el cultivo de la literatura y la historia del país vascongado, manteniendo sus tradiciones, tiene el honor de dirigir su voz á V. E., para insinuarle un pensamiento relacionado con la mayor solemnidad y esplendor de las Fiestas euskaras, que han de celebrarse, en esta Ciudad, durante el próximo mes de Julio.

Sabido es de todos, que la Municipalidad easonense, inspirada en altísimas miras, y guiándose del más recto criterio, asocia, en las manifestaciones de público regocijo, la parte que halaga los sentidos, sin dejar huella de su paso, con aquella otra que, basándose en los nobles ideales de los pueblos que aspiran al dictado de cultos, se traduce ya en concursos literarios, ya en restauraciones arqueológicas, ó bien en creación de instituciones científicas, benéficas, etc. que, á la par de útiles á la generalidad, sirven de fecunda enseñanza y estímulo á todos. He aquí el triple carácter que conviene dar al programa de los espectáculos que han de realizarse.

A este fin, débese recordar que se custodia en ese Archivo Municipal, un monumento legislativo de inapreciable valor histórico, cuya existencia desconoce la casi totalidad de los contemporáneos, y constituye la explicación más auténtica de la ilustre prosapia del pueblo donostiarra, y una cumplida ejecutoria de su nobleza. Tal es el fuero de repoblación escrito en latín, otorgado, allá por el año de 1150, á la entonces Villa de San Sebastián, por D. Sancho el Sablo, Rey de Navarra, y confirmado por D. Alfonso VIII de Castilla, el año 1202.

«Las leyes contenidas en este Fuero de San Sebastián,—dice el jurisconsulto Cerdá adicionador de las Memorias históricas del Marqués de Mondéjar—son preciosísimas, perteneciendo la mayor parte al Comercio que, por mar, se hacía en esta Ciudad y pueden competir con las mejores que hasta ahora se han publicado en este ramo, y son casi las

«mas antiguas de que hay noticia.» Lo propio aseguran los Doctores Asso y Manuel, en su *Instituto Real de Castilla*, confesando que las Leyes del Fuero de San Sebastián son las mas antiguas y especiales relativas al Comercio marítimo. Comprendiéndolo así D. Alfonso VIII, lo hizo extensivo á las principales villas marítimas de Guipúzcoa, y aun á San Vicente de la Barquera, que está situada fuera del litoral de Vasconia; procediendo con igual criterio Fernando III el Santo, que lo concedió, como carta-puebla á diferentes lugares de Guipúzcoa. A la sombra protectora de aquella sabia legislación, los moradores de San Sebastián imprimieron un asombroso desarrollo á las faenas mercantiles, llevando sus productos y trayendo de retorno otros, desde los pueblos de la Europa Septentrional, y desde las plazas mercantiles del Mediterráneo.

Conocidas son las proezas de nuestros antepasados en la arriesgada pesca de la ballena, que perseguían, no solo en las costas del Cantábrico, sino también en las mas distantes costas de los mares del Norte, obteniendo al efecto concesiones, como la de Cristian VI de Dinamarca, que se la otorgó para recorrer el litoral de Noruega.

Y tal fué el desarrollo de aquel tráfico, que llegó á fundarse, en nuestro puerto, la llamada *Compañía de ballenas*, hecho que dá idea del espíritu mercantil de aquellos hombres, en una época en que apenas se conocia el principio de asociación.

También es de mencionarse, con encomio, la pesca del bacalao, que explotaron en vastísima escala, señalándose aquella fase de nuestra historia mercantil con un suceso memorable, cual fué la creación de un puerto en Terranova llamado *Echaide-Portu* del nombre de Juan de Echaide, natural de esta Ciudad. Agrégase también á esta gloriosa enumeración de altos hechos, la aparición de la célebre *Compañía de Caracas*, fundada aquí, cuya institución tanto contribuyó al desenvolvimiento de la riqueza nacional de España. Existió también, en nuestro puerto, un Almirantazgo, según todo consta de un testimonio tan autorizado y fidedigno, como lo es el de la Academia de la Historia que consigna todos esos memorables acontecimientos en las páginas de su Diccionario.

Pero no se limitó á la esfera mercantil la influencia trascendental del Fuero, sino que alcanzó también al orden moral y político de nuestra población. Consta que, en los siglos medievales, la región vascongada se vió desgarrada por cruenta y fratricida lucha que sostuvieron los Oñacinos y Gamboinos, sembrando de ruinas todo este solar. Apenas hubo lugar, en Guipúzcoa, que se librara de tan asoladora plaga. Nuestra Ciudad, sin embargo, escapó al furor de aquellos crueles banderizos, y siguió desenvolviéndose entregada á las

pacíficas tareas de la vida mercantil. Tenemos noticia de tan raro fenómeno, bajo la fé augusta y fidedigna de una Bula del Papa Calixto III, dirigida, en 18 de Junio del año 1456, al Juez Ioríneo de San Sebastián y Arciprestazgo mayor de Guipúzcoa, que citan el Doctor Camino, en su Historia, y el Cronista D. Carmelo Echegaray, en su obra titulada «Las Provincias Vascongadas á fines de la Edad media.»

¡Admirable espectáculo! ¡Un código legal, coetáneo del Consulado de Mar, de Barcelona y de los Roles ó Juicios de Oleron, en Guyena, fulgurando cual faro luminoso, en el tenebroso fondo de la Edad Media, dando valor y vida al desarrollo de un pueblo, y constituyendo un antemural contra el que vinieron á estrellarse las embestidas de aquellas huestes feroces de los Parientes Mayores de Guipúzcoa!

Exhumar un tesoro de tan subidos quilates, oculto en el Panteón de la Historia y darlo á conocer á la generación presente para su estímulo y enseñanza, mediante el conocimiento de la pujanza y valía de sus remotos ascendientes, es obra de verdadera necesidad.

Nada más oportuno, al efecto, que un concurso, señalando premio al autor de la mejor monografía, escrita en dialecto guipuzcoano, reseñando *el carácter, la importancia y trascendencia, dentro del orden histórico-jurídico del Fuero, según los términos en que está redactada en el ejemplar original de la Historia de la Ciudad de San Sebastián*, del doctor Camino, que se conserva en ese Archivo Municipal, y fué publicado por cuenta del Ayuntamiento, en el año 1892.

Los Jurados encargados de calificar los trabajos, habrán de poseer conocimientos especiales en la materia, y además hallarse familiarizados con el uso de la lengua euskara.

Otro punto del programa de festejos, está íntimamente relacionado con la materia en que acabamos de ocuparnos. En lo alto del monte Ulla, se advierten todavía hoy, unos informes montones de piedra, que son vestigio de la Atalaya, que, hará más de ocho siglos existió allí, para que un vigia anunciase á los habitantes del puerto, la presencia de la ballena, tras de la cual salían inmediatamente, trayendo luego, á la bahía, clavado con arpones, y tras titánica contienda, como codiciada presa, la mole del cetáceo.

Pues bien, podría inaugurarse, en el próximo verano, la reconstrucción de la Atalaya, que serviría para perpetuar la memoria de la bravura de la raza euskalduna, y se convertiría en lugar de amenas excursiones para los turistas, que desde allí se embelesarían, admirando las espléndidas perspectivas del Océano, extendiéndose hasta los últimos confines del horizonte, ya en superficie apenas rizada por las brisas, ó ya agitándose en

tormentosas hirvientes olas, cuya aterradora lucha despierta en el ánimo la emoción de lo sublime.

Por último, sería nota grandemente simpática establecer una institución científica, cuya creación se impone en una población de tan altos prestigios históricos y de tan manifiesta importancia, como la que, actualmente, alcanza la capital de Guipúzcoa. Los pueblos modernos, en su loable afán de extender los dominios de la Ciencia, arrancando nuevos secretos á la Naturaleza, para aumentar el bienestar común, no se contentan con recorrer y explotar la superficie de la tierra. El hombre, ávido de más conquistas y guiado por la antorcha de su genio, penetra en las profundidades del mar, sondeando sus recónditos abismos, y dueño de la flora y fauna de aquel mundo misterioso, enriquece á la humanidad con medios de alimentación antes no conocidos. Estudia, al par, la dirección de las corrientes submarinas, su velocidad y las relaciones que guardan con las tempestades de la atmósfera exterior, logrando así conjurar en cierto modo, los peligros de la navegación y evitar los siniestros que, con tanta frecuencia, se registran en nuestro litoral. Las Sociedades Oceanográficas, son las que se consagran á este linage de investigaciones y sería de indudable oportunidad instalar aquí, uno de esos Centros, á imitación del que existe en Burdeos. La implantación de esta mejora supondría un avance decidido en la vía del progreso, que tan resueltamente recorre esa Corporación Municipal, sobre la cual se reflejaría gloria merecida al realizar el complemento de otra institución, la primera de las de su clase fundada en España, ó sea, la Sociedad de Salvamento de Náufragos.

El Consistorio, fiado en la benevolencia de la Municipalidad, y creyendo cumplir un patriótico deber, somete estas modestas observaciones á su ilustrada consideración suplicándole que, apreciándolas en lo que tengan de pertinentes y acertadas, tenga á bien adoptar el acuerdo que, en su sabiduría, juzgue conveniente para los intereses que tan rectamente administra.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Sebastián 16 Abril 1906.

El Presidente,

Alfredo de Laffite

El Secretario,

Corbio Alzaga

Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián.

Informe de la Comisión de Fiestas Euskaras

Excmo. Sr.

La Comisión ha examinado con verdadera complacencia, el erudito y patriótico escrito presentado por el Consistorio de Juegos Florales Euskaras, insinuando un pensamiento que al dar mayor solemnidad y esplendor, imprimiría al propio tiempo la nota culta á las Fiestas Euskaras que el próximo mes de Julio deben celebrarse en esta capital.

Digna de aplauso es ciertamente la conducta del Consistorio, que fiel á sus tradiciones, ha sabido aprovechar la actual oportunidad para planear un proyecto que ha de ser acogido con singular satisfacción por todos los amantes de nuestra ciudad.

Es, en efecto, obra de verdadera necesidad, dar á conocer á la actual generación los hechos gloriosos de sus antepasados, para su estímulo y enseñanza; y aumente esta necesidad cuando se refiere á documentos de la trascendencia del Fuero de repoblación concedido por D. Sancho el Sabio (Rey de Navarra), á cuya sombra protectora llegó nuestra ciudad á increíble grado de prosperidad, como lo pregonan la Compañía de ballenas la Real Compañía de Caracas y otras no menos importantes instituciones.

A este propósito, y conforme en un todo con el pensamiento del Consistorio, esta Comisión propone á V. E., la celebración de un concurso, señalando un premio de mil quinientas pesetas, al autor de la mejor monografía escrita en vascuence y dialecto guipuzcoano, reseñando el carácter, la importancia y trascendencia, dentro del orden histórico-jurídico del Fuero de repoblación, concedido hacia el 1150 á la entonces villa de San Sebastián, según los términos en que está redactado en el ejemplar original de la «Historia de la Ciudad de San Sebastián», del doctor Camino, que se conserva en el Archivo Municipal y fué publicado el año 1892.

Propone también la concesión de un accesit de quinientas pesetas, para el trabajo que siguera en importancia al premiado, pero, entendiéndose bien, que no se concederán premio ni accesit, si los escritos no se consideran acreedores á ello.

Respecto al segundo punto contenido en el escrito del Consistorio, responde éste no

solo á la idea histórica, recordando á la pesca de la ballena que tal importancia llegó á adquirir en nuestras costas, sinó también á dar más alicientes al turismo y más atractivos á los numerosos visitantes.

Ambas poderosas razones inclinan á la Comisión á proponer á V. E. una sencilla restauración de la Atalaya que hace más de ocho siglos existió en el alto del monte de Ulla, de donde un vigía anunciaba á los habitantes del puerto, la presencia del cetáceo. Completaría la restauración una lápida con inscripción en euskera y las traducciones que fuesen necesarias.

Por último, el punto referente á la constitución de una Sociedad de Oceanografía, entiende esta Comisión, que por su caracter de permanencia, no entra en el plan indicado con motivo de las Fiestas Euskaras, pero reconociendo al propio tiempo su excepcional importancia en una población del caracter de la nuestra, cree que, después de detenido estudio, podría en su día el Ayuntamiento, tomar alguna resolución.

La cantidad total de los dos premios, señalados anteriormente, importaría 2.000 pesetas, cuya suma podría satisfacerse con cargo á lo consignado para las atenciones de las Fiestas Euskaras, en el capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto municipal vigente.

V. E. sin embargo, como siempre, acordará lo que crea más oportuno.

San Sebastián 30 de Abril de 1906.

Julian de Salazar.

Aprobado en sesión de 5 de Mayo de 1906, con la enmienda propuesta por el señor Rega de Secane, de que el segundo punto se limite á la colocación de una lápida conmemorativa, que es lo que se trató en la Comisión y no á la reconstitución de la Atalaya, como equivocadamente se dice.

POR ACUERDO,

El Secretario,

Antonio de Eguña.

Informe de la Comisión Especial que se designó para el estudio de los trabajos presentados al Concurso.

A la Comisión Municipal mixta de Fiestas Euskaras.

Con motivo de las últimas fiestas euskaras, el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad acordó celebrar un concurso literario sobre monografías escritas en vascuence y dialecto guipuzcoano, reseñando el carácter, la importancia y trascendencia, dentro del orden histórico jurídico, del Fuero de repoblación concedido hacia el año 1150 por D. Sancho el Sabio rey de Navarra, á la entonces villa de San Sebastián.

Para examinar y calificar los trabajos, esa dignísima Comisión dispuso la constitución de un Tribunal, honrando á los suscribientes con el cargo de vocales del mismo.

Y habiendo desempeñado nuestro cometido, vamos á exponer el juicio que nos han merecido las tres monografías presentadas á concurso con los títulos de «DONOSTIKO FUERUA» - DONOSTI-KO LEGE ZARRAK» y DONOSTIAKO FUEROA» haciendo antes una sucinta relación del contenido de cada una, todo ello con sujeción á la más estricta imparcialidad y según nuestro leal saber y entender.

Monografía titulada «DONOSTIKO FUERUA»

(CUADERNO DE 98 PÁGINAS)

Empieza con un capítulo á manera de prólogo, titulado «ITZ BI» en el que se alaba el pensamiento del concurso y se enumeran los incendios ocurridos en San Sebastián, ponderando la influencia nefasta de estos sucesos para el conocimiento de su historia por la desaparición de archivos y documentos.

Advierte que escribe en el lenguaje vulgar que actualmente se habla en San Sebastián y trata de justificar su determinación en este respecto, diciendo que de ese modo su

trabajo será entendido con más facilidad, y al mismo tiempo la posteridad sabrá como se hablaba el vascuence en nuestra Ciudad en la fecha del concurso.

EGIAK ARKITU BEARDU ERANTZIA

En este 2.^o capítulo expone el autor de la monografía á que nos referimos opiniones de algunos tratadistas acerca del Fuero concedido á San Sebastián por D. Sancho el Sabio rey de Navarra; nombres que ha tenido la Ciudad, diciendo que antes del siglo X se llamó Izurun, según un privilegio de Sancho el Mayor, y que desde la fecha ya mencionada se llamaba San Sebastián, según el privilegio de los votos de San Millán y la carta de Arsio de cuya autenticidad el autor, al parecer no duda.

Termina el capítulo diciendo que vá á dividir el trabajo en seis secciones tituladas: *Ayuntamentuko administrazioa.-Ayuntamentuko kargoak.-Vezinoak.-zer kondizio bear zuten izan konseju-karguëtarako.-Donostiko justizia.-Erriaren tituloak eta hontse jillearen berekizgarri edo jarkera.-Komerzio edo merkatua.*

I. Ayuntamentuko administrazioa.

Trátase en esta sección de la administración del Ayuntamiento.

Al efecto habla del nombramiento de preboste y Alcalde, según el Fuero de Sancho VII el Sabio. Trata también de la forma de nombrarse otros cargos según las Ordenanzas de 1489, haciendo su historia, sueldos etc. todo ello posteriormente al Fuero mencionado.

II. Ayuntamentuko kargoak.

Dice el Alcalde era el primero en categoría y estudia este cargo según el Fuero, las Ordenanzas y demás disposiciones posteriores; expone las alteraciones en el nombramiento de preboste y sus preeminencias.

Igualmente y con arreglo á los mismos textos legales citados, vá estudiando el autor de la monografía la institución de «Juratu aundiak» y los cargos de «Errejidoareak» y demás municipales.

III. Vezinoak zer kondizio bear zuten izan kontseju-karguetarako.

Trata el autor de las condiciones que debían reunir los vecinos para poder desempeñar cargos concejiles; cita el número de vecinos que había en la Ciudad el año 1556, mencionando el pleito sostenido en el de 1621 por los vecinos solteros, á fin de poder desempeñar cargos en el Municipio. Termina la sección ocupándose de las Ordenanzas de 1744.

IV. Donostiko justizia.

Trátase en esta sección de la norma de administrar justicia en San Sebastián, diciendo que correspondía su desempeño al Alcalde. Expone á continuación el autor las modificaciones sobrevenidas en este particular, dándose fin á la sección mencionando los calabozos que había en la Ciudad.

V. Erriaren tituloak eta kontsejillearen berezkigarri edo jarkera.

Expónense en esta sección los diversos títulos honoríficos concedidos por varios monarcas á San Sebastián.

VI. Komerzio edo merkatua.

Se dedica esta sección al estudio de las leyes de carácter mercantil y dice el autor que, según los historiadores, son las más antiguas de España en esta rama del Derecho.

Trátase del comercio de la Ciudad en aquella fecha, afirmando que su gran importancia se deduce de las disposiciones mercantiles que aparecen en el Fuero. Se ocupa también esta sección de la grandísima importancia que tenía el Comercio exterior que hacían los habitantes de la Ciudad, hablando al efecto del Consulado, de la pesca de la ballena, de los bancos de Terranova, la Compañía de Caracas, comercio de lanas, de los Astilleros, terminando la sección presentando una tabla de precios de algunos artículos de comercio en San Sebastián.

Bukaera.

Con esta especie de epílogo termina la monografía, haciendo su autor reflexiones acerca de los puntos tratados en ella.

JUICIO CRÍTICO DE ESTA MONOGRAFIA.

De la mera lectura del trabajo á que nos hemos referido en primer término, se deduce que no llena las condiciones exigidas por el Excmo. Ayuntamiento para poder aspirar al premio.

Aparte de lo mucho que deja que desear el lenguaje empleado en la obra, indudablemente su autor no ha comprendido el tema, dado que la monografía, como tendrá ocasión de apreciar esa Ilustrada Comisión, se ocupa de puntos que absolutamente nada tienen que ver con el trabajo que se exigía á los concursantes.

Predomina en esta monografía el carácter histórico, sin asomos de jurídico, excepción hecha de parte de la sección VI, único lugar donde se trata del Fuero en cuanto á este aspecto, limitándose el autor á una mera exposición de las leyes de carácter mercantil que aparecen en el fuero objeto del concurso, pero sin comentario alguno acerca de ellas.

El estudio histórico contenido en muchas de sus secciones, tampoco es pertinente por tratarse en ellas de instituciones y cargos que deben su existencia á disposiciones legales posteriores á la época en que se dió el Fuero.

Por lo demás, el trabajo no está exento de algún mérito, pues revela condiciones de laboriosidad en su autor; pero mejor podía haber figurado como Monografía digna de tenerse en cuenta, en un concurso cuyo tema hubiera sido la historia administrativa de la Ciudad de San Sebastián.

Monografía titulada "DONOSTIKO LEGE ZARRAK"

(CUADERNO DE 88 PÁGINAS)

Esta monografía consta de un prólogo y siete capítulos titulados «Sarrera», «Kondaira», «Agiri ederra», «Azalduera», «Beste agiri bat», «Eskubideak», «Geroena».

I. Sarrera.

Trata el autor de esta Monografía, en su primer capítulo, de los diversos nombres de San Sebastián, citando al efecto los de «Easo», «Oeaso», «Idamusa», «Izurun», «Iruchulo» y San Sebastián, mencionando al efecto opiniones de diferentes autores. Da la etimología de Izurun y dice que, Recesvinto, fundó un convento de Benedictinos en San Sebastián el año 652.

Sienta el principio de que el tener muchos nombres un pueblo, es señal de ser famoso.

II. Kondaira.

Se hace en este capítulo la historia de San Sebastián, tomándola desde muy remotos tiempos.

Dice, fundándose en que Himilcon anduvo por el Norte de España, que los Cartagineses enseñaron el comercio á los donostiarras. Del hallazgo de monedas y objetos romanos en Irún y Oyarzun, deduce que vinieron también los romanos á este país y que lo indiscutible es que en tiempos de Augusto se sometieron á Roma todos los pueblos vascongados y con ellos San Sebastián.

Que Eurico se apoderó de Irún el año 446, que los vascongados y no menos los donostiarras, pelearon contra Leovigildo, etc., etc.

Que los vascongados estuvieron unidos á Alfonso, Duque de Cantabria, el que fué rey después con el dictado de Católico.

Que los vascongados estuvieron unidos á los navarros cuando estos comenzaron á echar á los moros bajo el mando de Iñigo Arista, á quien sea dicho de paso, no llama Rey.

Que los vascongados se unieron al rey García Gimenez, cuando los navarros lo proclamaron en el año 875.

Que los vascongados se unieron á los vizcainos el año 1076 y nuevamente á los navarros el 1123.

III. Agiri ederra.

Traducción al vascuence del privilegio concedido á San Sebastián, por D. Sancho el Sabio, Rey de Navarra.

IV. Azalduera.

Afirma el autor de esta Monografía, en su capítulo IV, apoyando sus dichos con citas del Fuero, que el Rey era religioso, justo y sabio; que fué generoso con los donostiaras; que el comercio que se hacía en San Sebastián en la fecha en que se concedió el Fuero era importantísimo, terminando el capítulo con una brevísimá explicación de las monedas que se nombra en el Fuero de D. Sancho el Sabio.

V. Beste agiri bat.

Se trata en este capítulo de la separación de Guipúzcoa y Navarra, de la unión de aquella á Castilla y del privilegio de Alfonso VIII, confirmando el Fuero anterior de San Sebastián, terminando el apartado á que nos referimos haciendo algunas consideraciones acerca de esta confirmación.

VI. Ezkubideak.

Hace en este capítulo el autor de la Monografía, determinadas consideraciones, sobre las obligaciones mutuas derivadas de la unión de Guipúzcoa con Navarra y Castilla, afirmando que los habitantes de San Sebastian no han estado sujetos, etc., etc.

VII. Geroena.

Tratase en este capítulo del desarrollo del comercio en San Sebastian, dándose noticia de algunos navegantes, y otras personas ilustres y distinguidas, naturales de esta Ciudad.

Bukaera.

Dá fin la monografía, haciendo el autor consideraciones respecto al trabajo ejecutado, afirmando que ha cumplido lo que prometió en la introducción; y termina estimulando á los donostiaras á que conozcan las leyes antiguas.

JUICIO CRITICO DE ESTA MONOGRAFIA.

En cuanto á los puntos de que trata, podemos decir de esta monografía, lo que hemos dicho de la monografía reseñada en primer término; es una especie de historia general de San Sebastián, donde no faltan aseveraciones aventuradas é inadmisibles: mucha materia de ella no es la del programa, y son impertinentes al objeto del tema los capítulos II, VI y parte del VII.

Tocante al punto concreto que debían tratar los autores de los trabajos, con arreglo á las bases de concurso, falta el estudio histórico de la época, con los documentos en que se fundara, y nótese muy especialmente la ausencia completa del estudio jurídico del Fuero.

Lo mejor de este trabajo es el lenguaje, que puede calificarse de notable, debiendo hacer mención especial de la brillante traducción en vascuence del Fuero y que aparece, como hemos indicado, en el capítulo III, parte las más importante y digna de atención que resalta en la obra.

Monografía titulada «DONOSTIA-KO FUEROA»

(29 CUANTILLAS)

CAPITULO I.

Dívidese esta monografía en cinco partes ó capítulos: en el 1.^o que vamos á reseñar, afirma que nada sabemos del origen de San Sebastián negando que San Sebastián sea la antigua Olcarso.

Encarece la importancia que para Guipúzcoa y para nuestra Ciudad tiene el mar.

CAPITULO II.

Trata el autor de la Monografía, en este capítulo, de la importancia capital que tiene el Fuero para conocer el modo de ser de San Sebastián en el siglo XII; á continuación hace una breve pero completa exposición de los nuevos derroteros de la historia; más adelante estudia el Fuero en sus disposiciones propiamente locales, demostrando que San Sebastián era ante todo una Ciudad eminentemente comercial.

Da fin al capítulo haciendo el análisis de los privilegios del Fuero de San Sebastián.

CAPITULO III.

Después de haber resumido en el capítulo anterior lo que el Fuero dice, pasa á estudiar en el que nos estamos ocupando, lo que dicho Fuero enseña ó revela.

A continuación trata de la extensión de San Sebastián, haciendo una buena corrección del término «Arrenga» (á Renga) siguiendo á Gamón.

CAPITULO IV

Dedicase este capítulo al estudio jurídico del tema y empieza tratando del origen de las disposiciones del Fuero, relativas á la partición de los bienes de los padres, de los esposos y de la indemnización á los robados.

Cita á continuación disposiciones del Fuero concedido á Estella por Sancho Ramirez, el año 1090 y que han pasado al Fuero de San Sebastián.

Habla después de la prueba del hierro candente y de la inviolabilidad del domicilio, de la protección á los molinos y á los hornos.

Expone también la razón de las ventajas que el Fuero de San Sebastián, concedía á navarros y franceses, dando muy curiosos detalles históricos, referentes á la importancia del elemento gascón.

Menciona el caracter mixto de labrador y marínero que distinguia al habitante de San Sebastián, tratando al efecto de la cultura, de la vid, del consumo del vino, de los manzanales, de las huertas y de los astilleros.

CAPITULO V

Expone en este capítulo el autor, las disposiciones que, con más ó menos ligeras variantes, se encuentran en el Fuero de San Sebastián, tomadas de los de Jaca, Logroño, Estella y Pamplona; cita después las verdaderamente originales é importantes que han ejercido gran influencia en el desarrollo de San Sebastián, aludiendo á las que atañen al Comercio, especialmente al marítimo.

A continuación trata del otorgamiento de dicho Fuero á otras poblaciones, del aumento del comercio de San Sebastián, de las disensiones de sus naturales con los ingleses de la Liga de las villas de la costa de Guipúzcoa y parte de Santander, de las relaciones

con Bretaña, de la pesca de la ballena y del bacalao y de las expediciones á Terranova.

Termina el capítulo y con él la monografía, hablando de la Compañía de Caracas y del Consulado, haciendo consideraciones respecto de las buenas condiciones é importancia del Puerto de Pasajes, del que dice debía ser el de San Sebastián.

JUICIO CRÍTICO DE ESTA MONOGRAFIA

Muy superior á las nominadas «DONOSTIKO-FUERUA» y «DONOSTI-KO LEGE ZARRAK» es la titulada «DONOSTIA-KO FUEROA».

Demuestra su autor haber comprendido perfectamente la clase de labor que se exigía á los concursantes, alcanzando en algunos puntos la perfección apetecible, aunque limitándose en otros á iniciar el trabajo que debía haberse ejecutado por completo, para que la monografía á que nos referimos, reuniera todas las condiciones señaladas por el Excelentísimo Ayuntamiento para poder aspirar al premio.

Trata el autor con especialidad el aspecto histórico del tema, estudiando también el jurídico, á cuyo fin analiza, aunque no de un modo completo, las instituciones y preceptos jurídicos de diversa índole creados ó establecidos por el Fuero.

Merece una especial mención el estudio que dedica á las fuentes de las instituciones y preceptos jurídicos citados, enumerando las disposiciones que, del Fuero concedido á Estella por el Rey Sancho Ramírez, en el año de 1090, pasaron al de San Sebastián.

Aquí es donde el autor trazó el verdadero camino, que debía haberse seguido para obtener un estudio completo y definitivo de la materia jurídica.

Igualmente en el capítulo V, al mencionar las disposiciones del Fuero de San Sebastián que, como anteriormente hemos dicho, figuran también en los de Jaca, Logroño, Estella y Pamplona, hace el autor la categórica é importantísima afirmación de que las disposiciones verdaderamente originales y de trascendencia son las que se refieren al comercio y de un modo muy especial al marítimo.

Es de lamentar que esta trascendental observación, donde indudablemente radicaba uno de los aspectos más importantes del tema propuesto, haya quedado casi reducida á una mera enunciación de la tesis, sin robustecer tan capital afirmación con un estudio comparativo de la legislación de la época, ó haciendo notar la deficiencia de cada uno de los monumentos legislativos de aquél tiempo, señalándolos nominalmente, en el supuesto de

que no existieran, en este aspecto, disposiciones jurídico-mercantiles análogas á las del Fuero de San Sebastián.

De la forma en que ha sido tratado el asunto, es decir, de lenguaje, todo cuanto en su obsequio pudiera decir el Tribunal calificador sería pálido reflejo de lo que es realmente por su claridad, pureza, elegancia y armonía.

CONCLUSIONES

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el 5 de Mayo del corriente año, haciéndose intérprete del pensamiento del Consistorio de Juegos Florales Euskaros, aprobó un informe de la Comisión de Fomento, en el que se proponía «la celebración de un Concurso, señalando un premio de mil quinientas pesetas al autor de la mejor monografía, escrita en vascuence y dialecto guipuzcoano, reseñando el carácter, la importancia y trascendencia, dentro del orden histórico-jurídico, del Fuero de repoblación concedido hacia el 1150 á la entonces villa de San Sebastián, según los términos en que está redactado en el ejemplar original de la historia de la Ciudad de San Sebastián del doctor Camino.»

Proponía también la concesión de un accesit de quinientas pesetas para el trabajo que siguiera en importancia al premiado, pero entendiéndose bien, que no se concedería premio ni accesit, si los escritos no se consideraran acreedores á ello.

Según el texto del acuerdo reseñado, el Tribunal calificador entiende que los trabajos presentados en el concurso debían estudiar el Fuero en sus dos aspectos importantes: el histórico y el jurídico, con preferencia, en cuanto á este último orden del elemento mercantil terrestre y del marítimo, haciendo al efecto una exposición del estado del derecho en las materias á que se contrae el Fuero de San Sebastián, estudiado en primer término, comparándolo con los diversos Fueros que concedían los Reyes de Navarra en aquella época.

Después procedía comparar las variaciones que en dichas materias introdujo el Fuero de San Sebastián; es indudable que lo que no se encontrara en los Fueros anteriores, sería la materia original y propiamente característica del Fuero á que nos referimos. Para aquilatar y demostrar cumplidamente si esas disposiciones del Fuero de San Sebastián, que no se encontraban en los de Navarra, eran verdaderamente originales ó importadas de otras legislaciones, debía haberse hecho un estudio comparativo de los principales textos

legales de la época; si no aparecían disposiciones análogas en monumentos legislativos españoles ó extranjeros, no cabía duda de que las disposiciones á que aludimos eran originales y salían á luz por primera vez en el Fuero de San Sebastián; y en la Hipótesis de que las legislaciones estudiadas contuvieran disposiciones análogas, aun podría haberse hecho un estudio comparativo para ver cuales eran las más progresivas.

De esta manera interpreta el alcance del tema el Jurado calificador; y esta cree que es la forma en que debían haberlo desarrollado los autores de las Monografías presentadas á concurso.

2.^a Del estudio histórico, con más ó menos acierto, se han ocupado todos los concursantes; del jurídico podemos decir que tan solo lo ha tratado el autor de la Monografía titulada «DONOSTIA-KO FUEROA» si bien, desgraciadamente, no lo ha hecho en todos los aspectos que ofrecía ese estudio, á juicio de los que suscriben.

En virtud de lo expuesto, entiende el Jurado por unanimidad, que ninguna de las Monografías presentadas es acreedora al premio ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; más como quiera que sería injusto equiparar la analizada en tercer lugar á las que lo fueron en primero y segundo término, propone se conceda al autor de ella, el accesit de quinientas pesetas que la Corporación Municipal señaló en el acuerdo de referencia.

Tal es la opinión del Jurado calificador. No obstante, esa ilustrada Comisión propondrá al Excmo. Ayuntamiento lo que estime más conveniente.

San Sebastián 10 de Diciembre de 1906.

Arturo Campuón

Ramón de Zubeldui

Francisco Revilla Oiza

Como Secretario del Tribunal nombrado por la dignísima Comisión de su ilustrada presidencia, para calificar los trabajos presentados al concurso «referente á Monografías escritas en vascuence y dialecto guipuzcoano reseñando el caracter, la importancia y trascendencia dentro del orden histórico-jurídico del Fuero de repoblación concedido hacia el año 1150, por D. Sancho el Sabio, Rey de Navarra, á la entonces villa de San Sebastián» certamen que acordó celebrar el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con motivo de las últimas Fiestas Euskaras, tengo el honor de remitir á V., el adjunto dictámen comprensivo del concepto que á los suscribientes de él han merecido las Monografías presentadas á concurso enviándole también juntamente con el dictamen mencionado, los trabajos originales de los tres concursantes y dos *plicas cerradas* que corresponden á las Monografías tituladas «DONOSTI-KO LEGE ZARRAK» y DONOSTIA-KO FUEROA».

Dios guarde á V. muchos años

San Sebastián 10 de Diciembre de 1906.

Francisco Rivilla Oliza

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Fiestas Euskaras.

*Se dió cuenta en Comisión de Fiestas Euskaras, el 14 de Diciembre de 1906 y
fue aprobado el Dictamen que presentó el Jurado que hizo el informe.*

Julián de Salazar

1. The first part of the paper is devoted to a general
discussion of the principles of the theory of
the function of the mind. It is shown that the
function of the mind is to represent the
external world in such a way as to make it
possible for the mind to act upon it. This is
done by the process of abstraction, which is
the process of separating the essential
features of an object from its accidental
features. The result of this process is a
concept, which is a mental representation of
the essential features of an object. The
concept is then used to guide the action of the
mind upon the external world.

2. The second part of the paper is devoted to a
discussion of the principles of the theory of
the function of the mind. It is shown that the
function of the mind is to represent the
external world in such a way as to make it
possible for the mind to act upon it. This is
done by the process of abstraction, which is
the process of separating the essential
features of an object from its accidental
features. The result of this process is a
concept, which is a mental representation of
the essential features of an object. The
concept is then used to guide the action of the
mind upon the external world.

3. The third part of the paper is devoted to a
discussion of the principles of the theory of
the function of the mind. It is shown that the
function of the mind is to represent the
external world in such a way as to make it
possible for the mind to act upon it. This is
done by the process of abstraction, which is
the process of separating the essential
features of an object from its accidental
features. The result of this process is a
concept, which is a mental representation of
the essential features of an object. The
concept is then used to guide the action of the
mind upon the external world.

Informe de la Comisión de Fiestas Euskaras, proponiendo al Excmo. Ayuntamiento, se otorgue el «accesit» y se imprima el trabajo que lleva por lema DONOSTIA-KO FUEROA.

Excmo. Sr.

Reunidos en el salón de la Comisión de Fomento, Casa Consistorial, los señores D. Julián de Salazar, Presidente; D. Alfredo Camio, D. Alfredo de Lafitte, D. Eduardo Vega de Seoane, D. José Marino Arrieta, D. Toribio Altaga y D. Miguel Salaverria, miembros de la Comisión de Fiestas Euskaras; y después de manifestar el Sr. Presidente, que el objeto principal de la reunión era el de hacerse cargo del informe emitido por los señores D. Francisco Rivilla, D. Arturo Campión y D. Ramón Zubeldía, que componen el Jurado nombrado para el estudio de los trabajos presentados en el Concurso literario sobre Monografías escritas en vascuence y dialecto gulpuzcoano, reseñando el caracter, la importancia y trascendencia dentro del orden histórico-jurídico, del Fuero de repoblación concedido hacia el año 1150 por D. Sancho el Sabio, Rey de Navarra, á la entonces villa de San Sebastián, acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de Mayo del corriente año, y explicadas así mismo las causas que han motivado el retraso relativo, ocurrido en la presentación del dictamen, abrióse el pliego que contenía el expresado informe y trabajos de los concursantes.

Leyóse con detención el dictamen del Jurado y prestando la Comisión toda la atención que merece el asunto, ha podido apreciar que el trabajo del Jurado responde plenamente á lo que se esperaba de la alta ilustración y patriotismo, revelando conocimientos grandísimos de los señores que lo componen, en cuanto se refiere al tema del concurso y de la lengua vascongada.

Tal ha sido la impresión producida por esa lectura en los suscribientes que sienten no poder disponer á su vez de un premio material digno de tan notable trabajo, pero seguros de que, para ellos tendrá más valor una recompensa moral, propone la Comisión desde ahora al Excmo. Ayuntamiento consigne en acta un expresivo voto de gracias para el Jurado calificador y una calurosa felicitación por el feliz desempeño de su cometido.

Como igualmente el dictamen que los trabajos presentados al concurso han estado y seguirán á disposición de los señores Concejales, cree esta Comisión que le será permitido concretarse á consignar aquí las conclusiones del dictamen á fin de que en todo tiempo conste en el libro de actas del Excmo. Ayuntamiento. Dicen así:

CONCLUSIONES

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el 5 de Mayo del corriente año, haciéndose intérprete del pensamiento del Consistorio de Juegos Florales Euskaros, aprobó un informe de la Comisión de Fomento, en el que se proponía «la celebración de un Concurso, señalando un premio de mil quinientas pesetas al autor de la mejor Monografía, escrita en vascuence y dialecto guipuzcoano, reseñando el caracter, la importancia y trascendencia dentro del orden histórico-jurídico, del Fuero de repoblación concedido hacia el 1150 á la entonces villa de San Sebastián, según los términos en que está redactado en el ejemplar original de la historia de la Ciudad de San Sebastián del Doctor Camino.»

Proponía también la concesión de un accesit de quinientas pesetas para el trabajo que siguiera en importancia al premiado, pero entendiéndose bien, que no se concederán premio ni accesit, si los escritos no se consideran acreedores á ello.

Según el texto del acuerdo reseñado, el Tribunal calificador entiende que los trabajos presentados en el concurso, debían estudiar el Fuero en sus dos aspectos importantes; el histórico y el jurídico; con preferencia, en cuanto á este último orden, del elemento mercantil terrestre y del marítimo; haciendo al efecto una exposición del estado del derecho en las materias á que se contrae el Fuero de San Sebastián, estudiado en primer término, comparándolo con los diversos Fueros que concedían los Reyes de Navarra en aquella época.

Después procedía comparar las variaciones que en dichas materias introdujo el Fuero de San Sebastián; es indudable que lo que no se encontrará en los Fueros anteriores sería la materia original y propiamente característica del Fuero á que nos referimos.

Para aquilatar y demostrar cumplidamente si esas disposiciones del Fuero de San Sebastián, que no se encontraban en los de Navarra, eran verdaderamente originales ó importadas de otras legislaciones debía haberse hecho un estudio comparativo

de los principales textos legales de la época; sino aparecían disposiciones análogas en monumentos legislativos españoles ó extranjeros, no cabía duda de que las disposiciones á que aludimos eran originales y salían á la luz por primera vez en el Fuero de San Sebastián; y en la hipótesis de que las legislaciones estudiadas contuvieran disposiciones análogas aún podría haberse hecho un estudio comparativo para ver cuales eran las más progresivas.

De esta manera interpreta el alcance del tema el Jurado calificador y esta cree que es la forma en que debían haberlo desarrollado los autores de las Monografías presentadas á concurso.

2.ª Del estudio histórico, con más ó menos acierto, se han ocupado todos los concursantes; del jurídico podemos decir que tan solo lo ha tratado el autor de la Monografía titulada «DONOSTIA-KO-FUEROA», si bien desgraciadamente, no lo ha hecho en todos los aspectos que ofrecía ese estudio, á juicio de los que suscriben.

En virtud de lo expuesto, entiende el Jurado por unanimidad, que ninguna de las Monografías presentadas es acreedora al premio ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, más como quiera que sería injusto equiparar la analizada en tercer lugar á las que lo fueron en primero y segundo término, propone se conceda al autor de ella, el accesit de quinientas pesetas que la Corporación Municipal señaló en el acuerdo de referencia.

Por ellas verá V. E. que el Jurado entiende que los trabajos presentados al concurso debían estudiar el Fuero en sus dos aspectos importantes; el histórico y el jurídico con preferencia en cuanto á este último orden del elemento mercantil terrestre y del marítimo comparando aquél estado de derecho con los diversos Fueros que concedían los Reyes de Navarra en aquella época.

Otras diversas consideraciones, concluye declarando por unanimidad que ninguna de las Monografías presentadas, es acreedora al premio de 1.500 pesetas ofrecido por el Ayuntamiento de esta Ciudad, pero añade que como sería injusto equiparar la analizada en tercer lugar, ó sea la que lleva el lema «DONOSTIA-KO-FUEROA» y que es

NEMO ENIM, PATRIAM QUIA MAGNA EST AMAT, SED QUIA SUA EST

á los que fueron el primero y segundo término, se conceda al autor de aquella el accesit de 500 pesetas que la Corporación Municipal señaló en el acuerdo de referencia. La Comisión de Fiestas Euskaras, aprueba dicho dictamen por completa unanimidad y propone á V. E., por lo tanto, se conceda el accesit de 500 pesetas al autor del trabajo referido, que, según

tarjeta sacada de la plica correspondiente al lema resulta ser el Sr. D. Carmelo Echegaray, Cronista de las Provincias Vascongadas.

Como los otros dos trabajos son dignos de aplauso y encomio por laboriosidad y conocimiento, especialmente histórico, que los autores reúnen, esta Comisión tiene una verdadera satisfacción en transcribir á este lugar dos párrafos del dictamen del Jurado en obsequio á los autores no premiados. Refiriéndose al primer trabajo cuyo lema es «DONOSTIKO-FUERUAK», dice entre otras cosas lo siguiente:

«Por lo demás el trabajo no está exento de algún mérito, pues revela condiciones de laboriosidad en su autor; pero mejor podía haber figurado como monografía digna de tenerse en cuenta, en un concurso cuyo tema hubiera sido la historia administrativa de la Ciudad de San Sebastián.»

Y al hacer el juicio crítico de la segunda Monografía, cuyo lema es «DONOSTI-KO LEGE ZARRAK» y escribe el Jurado en uno de los párrafos, lo siguiente:

«Lo mejor de este trabajo es el lenguaje, que puede calificarse de notable, debiendo hacer especial mención de la brillante traducción en vascuence del Fuero y que aparece, como hemos indicado en el capítulo III, parte la más importante y digna de atención que resalta en la obra.»

Solo resta á esta Comisión, rogar al Excmo. Ayuntamiento haga suyo el presente informe y autorice á la Comisión de Fomento para que oyendo previamente al autor del trabajo, se imprima y haga una tirada de unos 200 ó 300 ejemplares para repartirlos entre las entidades, centros docentes ó personalidades naturales ó afectas al pais vasco-navarro, después de regalar al autor el número de ejemplares que juzgue oportuno la citada Comisión.

San Sebastián 17 de Diciembre de 1906.

Julián de Salazar.

Aprobado en sesión de 18 de Diciembre de 1906.

POR ACUERDO,
El Secretario,

Antonio de Eguía.

TRABAJO PREMIADO EN EL CONCURSO.

DONOSTIA-KO FUEROA.

«Nemo, enim, patriam quia magna est amat, sed quia sua est.»

I

DONOSTIA noiz tik datorren eta nola sortu zan, ez dakigu. Batzuek esaten dute gauza bat; beste batzuek beste bat; baña inork ez du oraindik argiroki erakutsi Donostiaren sorrera nola izan zan. Ori gertatu oi da beti, anziña-anziñatik datozen gauza guztiakin: urrutitik, oso urrutitik datozen asiera denak ilunak diralako. Lurrera bota dan alen, ez dakigu nola dihoan azitzen eta lertzen: ez degu ikusten lurraren azalera, landareturik, ateratzen dan arte. Orduan, gure begien aurrean agertzen zaigunean, sinisgaitzenak, ere, nai eta nai ez bezela aitortu bear du, ale chiki artatik sortu dala.

Gogoan iduki bear da au guztia, uri bildu bafen asiera jakin nai degunean. Utsetik asten da askotan urte ta gizaldien buruan ezin ta aundiago egiten dan uria: iturriche bat besterik ez da jatortian, itsasoan sartzerakoan, lbal zabal arrigarritzko aundia dana.

Baña egiazat iduki genezake, itsas-gizonak zirala, lendabizi Donostiari sorrera eman ziotenak. Lenengo Gipuzkoan izan ziran erri-bildu guztiak, itsasoaren ertzean zeuden, eta itsasoak ematen zuenetik bizi ziran: hatzuek, arrantzak: besteak, merkataritzan. Ala Erromatarren egunetan aitatzen diran *Oleaso* edo *Geaso*, *Morosgi*, *Menosca*, eta *Tritio Turbico*. Askok esan dute, Donostia orain dagoen tokian zegoela *Oleaso* edo *Easo*: gure iritzian, ez da ori egia, *Oleaso* Bidasoa-alderontzago zegoelako, Jaizkibel-en inguruan: *Morosgi* ole zegoen Urumearen ondoan, guchi gora bera orain Donostia bezela? Guk ez degu esango ez baletx, eta ez ezetz; gauzak bear beziñ argi ikusten ez ditugulako. Lana

(1) Izen au ez izanugatik jatorria euskaraskoa, euskaldunen artean chit esaguna da, eta latortia bezit euskaralarik biktutak ita au ipintzen dute Gipuzkoaren legu herrial eta eskubide bere-berekinen gaitasun mintzatuaren dirorren.

dala, emen lenbiziko echeak edo chabolak egin, eta bizi izaten asi ziranak, itsas-gizonak ziran. Lurra zekena zalako, lurrari, asko nekatuagatik, ateratzen etzitzayonaren bila, itsas alderon zijoazen gizonak: «Zoaz, zoaz, itsas-aldera, esaten zion *Burgos*-ko mendietan bere semeari, *Lope Garzia Salazar*, Muñatonesko zaldun eta aide-nagusiaren aurreko batek: an, itsasoan, arkituko dezu gusea kentzeko bear dezuna». Ala, joan ziran itsasora euskaldun asko, eta otregatik, Gipuzkoan, Goyerritik ere, atera ziran alabat eta ainbat itsas-gizon, ospatsuen artean ospatsuak. Zegamatik, eta Bergaratik, Urrechutik eta Eibartik joan ziran asko ta asko itsasora, eta itsasotik ekarritako aberastasunakin, apaindu ziran eleiza bat baño geyago, eta edertu, len zurez egintako eche kaškarak. Itsasoari asko zor dio Gipuzkoak; zer ez dio zor izango Donostiak, itsasoari begira jayo bada, eta itsasoari atera dionarekin aunditu, zabaldu eta apaindu bada baitik-bat?

Gizon asko-jakitiaren iritzian, Pasayan sartu ziran, anziña-anziñako denboretatik, kantauriko itsasoan zebiltzan ontziak.⁽¹⁾ Etzuten arkitzen ura baño toki obagorik, ekaitz gogorari, itsasoaren aserrearari iges egiteko. Eta Pasayan ontzi asko sartzen bazan, andik ordu beteko bidean bizi ziranak, nai ta nai ez itsasoko gauzai arretaz begiratuko zioten, itsasotik beren bizimodua ateratzeko ustean. Beti izan da euskalduna, itsasorako griña aundia izan duena. Itsasoaren ertzean zegoenak, merkataritzarako indar aundia artzen zuen, egun aietan, itsasoaren bitartez urrutiko erri ta gizonakin sal-erosiak egokiago izan zitzaizkeelako.

Eta Donostiako semeak merkataritzan chit aurreratuak zeudela jakiteko, ez degu bere *Fuero* edo *Lege* bereziari begiratu baizik. Beste gauza guztietan baño merkataritzari dagozkionetan askoz bikafiagoa da *Fuero* edo *Lege* au. Ikusi dezagun oarrez ta artezaz nolakoa zan: asko erakutsiko digu, Donostia gero nola aunditu ta zabaldu ta aberastu zan jakiteko.

II.

Amabigarren eunkian, Donostia Nafarroarekin batua zegoen, eta Nafarroako Erregeak ziran bere laguntzalleak. Oetako bat zan, Sancho *Jakintziaren* izenarekin ezagutzen dana. Eta onek enan zion Donostiari erria aunditzeko, eta bertako merkataritzari indar emateko

(1) CAMELLE JULIEN. *Questions breyves*. (Bulletin Hispanique).

beaz zan *Fuero* edo lege berezia. Ikusi dezagun lenbizi, *Fuero* onek zer erabakitzen zuen, atera ditzagun ondoren berak aditzera ematen dizkigun erakuskerak.

Iskribalari geyenak diotenez, *Fuero* au, 1150-garren urte-koa da. Iritzi au ez du Gamon-ek onfatu artzen, eta bere ustean, berrogei bat urte geroago emana da. ⁽¹⁾ Dana dala, amabi-garren cunkikoa da lege berezi au, eta berak zer erabakitzen duen ikusten degunean, jakingo degu eunki artan nola bizi ziran Donostian biltzen ziran jendeak. Au da, gaurko egunean kondairak billatzen duena: lenago, bazirudien kondairak erregeekin eta erregeen ondoan bizi ziranakin ezpada, etzuela zer ikusi. Erregeak noiz ta norekin ezkontzen ziran; zenbat seme ta alaba zituzten, eta zer guda edo jazarra ziran erri batzuen eta besteen artean; orra kondaira bat eskuetan artzen zanean, irakurtzen zan guztia. Baina gaur ez da ala: gaur, kondairaren egitekoa da, gure aurretikoak nola bizi ziran asmatzea: orretarako, ikasten du zer jaten zuten; nola jaten ziran; zer lanekin ateratzen zuten bizibidea; zer bidetan ibiltzen ziran; nori saltzen zitoten lurrak ematen zuena, eta noregandik erosten zuten berak etzuten guztia; beren artean zer lege zituzten okerrak zuzentzeko, eta auxi guztiak erabakitzeko; non ikasten zuten merkataritza; zer ontzitan zihoazen itsas-gizonak; norik erakutsi zitoten kristautasunaren argia, eta argi onetatik, iturri batetik ura bezela, sortzen diran ondasun naigarriak; zer landare ipintzen zituzten beren eche inguruetan ziran lur-aldats edo zelai lauetan; nola egiten zituzten beren echeak, zurez edo arriz; eta zer zuaitz edo arbola-mueta ziran beren basoetan.

Gauza oek guztiak jakiteko, ez da charra len esan degun *Fueroa*. Ondo begiratzen badiogu berak agertzen duenari, ezagutuko degu zer artu dan beste *Fuero* edo lege batetik, eta zer erabaki dan, Donostiako oiturak ala eskatzen dutelako. Ala ikusiko degu egokiro Donostia merkataritzako erria zala, eta *Fueroan* diran lege eta aginderik berezienak, *donostiarrenak*, ala esan albaditeke, merkataritzari eta saleroslari dagozkietenak dirala.

Lendabizi, donostiarrai Erregek ematen dioten eskubide ta gallaldia da, ez dutela martitzakin gudara joan bearrik izango, lokabe edo libreak diralako, esango bagenu bezela berak beren buruen nagusi ziralá, eta inoren murrontzara zer joan etzutela. Gero agintzen du, itsasoz edo leorrez, Donostiara datozen merkataria, Donostian saltzen dituzten gauzakgatik, ez dutela pecharik pagatuko, ez Donostian, ez eta ere Nafarroa guztian; baina Donostiatik aurrera jarraitzen badute, orduan Donostian emango

(1) D. Juan Ignacio Gamio. — *Noticias históricas de Berbería*.

dutela beraí dagokioten pecha. Au zan, batik bat andik Baionaronz joaten ziranentzat. Donostia-ko itsas-ontziak ez dute, Errege berak erabakitzen duenez, *lezda*-rik eman bear. *Lezda* au zan, Aragoi eta Nafarroan, Gaztelatarren artean, itsasoko amarrena esaten zitzaionaren antzekoa. Ala diote gizonik adituenak, gauza oek obekiago ikasi dituztenak, *Lezda*-rik eman bear ez au, Donostian bertako ontzientzat bakarrik zan; bada angoak etziran ontziak, eman bear zuten *lezda* edo amarren ori: *Fueroak* berak esaten du zer dan ontzi bakoitzeko zor dana: *sueldo*-ren ⁽¹⁾ izenarekin ezagutzen zan amar diru. *Lezda* edo amarren onezaz gañera, ontzitik ateratzen ziran gauzakgatik eman bear ziran beste amabi diru. Erbestekoak ekartzen zituzten zama edo kargakgatik, eman bear zan ere, Donostian: arrai zama bakoitzagatik, sei diru; argizai zama bakoitzagatik, sei diru, bere *lezdaz* gañera; kobre zama bakoitzagatik, sei diru; eztañu zama bakoitzagatik, sei diru eta bere *lezda* edo amarrena; berun zama bakoitzagatik, sei diru eta bere *lezda*: larru zama bakoitzagatik, bi diru: zama erdiagatik, diru bat, eta zama erdia baño guchiago balitz, ezer ez. Errirako ogia, andoa eta amagia dakarzkienak ez du ezer eman bearrik izango. Erregek ez du ezer eskatuko Donostian jartzen diran labe, igara edo errota eta gorputza garbitzeko tokiakgatik. Erbestekorik Donostian bizi izatera ezin etorriko da, Erregeren eta erriko eche-buru edo gutaso guztien baimenik gabe. Donostian bizi dan zordunak, eta bere ordeiz, ura ontzat eman duelako, aren zorrak bere bizkar artu dituenak, ez dute zor ori, bi urte igaro baño len, artzekodunari pagatu bearrik. Donostiarrari zerbait eskatu bear dionak, Donostiara bertara etorri beariko du, auxia jartzera: bestela, Erregeri milla *sueldo* emango dizkio. Eta gertatuko balitz, Donostiaren mendeko itsas-basterretan ontziren bat galtzen, itsasoari kentzen zaizklon ontziaren zati edo puskak, eta andik ateratzen diran gauza guztiak, bereganatu litzake merkatariak, amar *sueldo* eta beturi dagokion *lezda* emanaz. Izendatzen ditu gero Erregek Donostiaren mugak, eta esaten du Donostiarrentzat izango dirala, Ondarribiatik asi ta Orlo-ra, eta *Arrenga*-tik asi ta Arano-ko Done Martiñ-a dauden erregekiko lur, zelai eta toki guztiak gañera Donostian bizi diranak ez dute pecharik eman bearrik Erregeri, Nafarroa guztian diran ur, mendi, baso eta abereak bazkatzeko bear dituzten helarrakgatik.

(1) *Sueldo* au zer zan adierazteko, izanilko ditugu onen ikasibatzaila arhar baten hasak. «Los sólidos ó sueldos que a cada peso se citan en el Fuero de San Sebastián, serian los de plata, que en aquellos tiempos valian lo que ahora tres reales, uno maravillosos y tercio, y componian la sexta parte de una onza así como el sueldo de oro era igualmente la sexta parte de una de oro, y equivalia a ochenta reales vellon, aunque dudaron algunos si estos sueldos eran moneda imaginaria como ahora los ducados, ó si eran dinero fiesos y real.» Dr. CASAS. *Historia de San Sebastián*.

Donostian bizi diranak erosi lezateke orobat, pecharik batere eman gabe, len aitatu diran mugen artean dagoen edozein soro edo lur, eta urte bete eta egun bat igaro ezkerorosi dutenetik inork ezer esan gabe beren jabetasunaren kontra, inork ezin jarriko dio arrazkero auzirik, eta norbait artan aziko baltz, emango ditu onek irurogei *sueldo* Erregerentzat, eta gainera soroa edo lurra geldituko da len izan duen, au da urte bete eta egun batean edo geyagoan iduki duen jabearentzat, Donostiarrak erbestekoakin ez du disidarik izango: berak esaten duena, ontzat emateko, aurkeztuko ditu bi gizon, Nafarra bat eta Frantzia-koa bestea; eta arkituko ez balitu, ziñez edo juramentuz adieraziko du egia dala berak diona. Erabakitzen da, ere, *Fuero* ontan, zer egin bear dan, donostiarrak batek, besteren emaztearekin, edo berea ez dan emakumearekin, Jaungoikoaren Legeko seigarren agindua azpiratzen duenean, Emakumeak berak nai duelako, irichi duenean gizonak berak nai zuena, ez du orrek eman bearririk egin duen kaltea zuzentzeko, naiz ta emakumea ezkondua izan. Baldin ezkongaita bada, eta gizonak gogorrean irichi badu bere naiara likitsa, ezkondu bearko du neskacha arekin, bere kidakoa bada. Baldin bada, ezkongaita izanagatik, gizon ura baño aberastasun edo nagusitasun guchiagokoa, orduan billatu bearko dio, berari dagokion erako senarra, gertatu zayon zorigaitza gertatu baño len arkitu zezakean antzekoa. Alkateak eta e: iko amabi gizon onek diotenez. Eta oiek erabakitzen dutena, egiten ez badu emakume edo neskach orren aideak izango dira gizon onen buruaren jabe, nai dutena edo ongiena derizkiotena egin dezayoten. Gauza oek guztiak ala gertatu ditezen, emakumeak iru egun barru egin bear du berari dagokion eskaera, len esan degun zorigaitza gertatzen zayonetik. Ala egiten ez badu, galtzen ditu bere eskubide guztiak. Baña, len aitatu dan erara, iru egun barru egiten badu eskaera, gizonak, ura egia dala argiro azaltzen danean, ez bakarrik zuzenduko du, legeak agintzen duen araura, egin duen kaltea, baizik eman bearko dizkio irurogei *sueldo* Erregeri. Norbait etorriko balitz Donostiarrak kontra, lanza, espata, mailu edo aiztoarekin, milla *sueldo* emango ditu: nor edo nor ilko balu, beste bostean *sueldo*: ukabillarekin joko balu, edo buruko illetatik elduko balio, irurogei *sueldo*; eta lurrean etziñik idukiko balu, berreun *sueldo*. Ezin sartu diteke gogorrean besteren echean, ez eta ere, inor, bere ehetik, berak nai ez duela, atera. Ogei ta bost *sueldo* izango dira onelako gauza debekatuak egiten dituenari eskatuko zaizkionak. Donostiako gizonik ez da beste auzitechetara eramango, baizik bere errikora: eta emen erabakiko da bear dana, *Fuero* edo lege onek agintzen duen bezela. Inork ez du idukiko bear ez bezelako neurri eta pisurik.

eta badauka, Erregeri irurogei *sueldo* pagatuiko dizkio. Iñor ez da sartuko besteren baratza edo mastian: atedun baratza edo mastia bada, emango dizkio jabeari ogei ta bost *sueldo*, ategabea bada, bost *sueldo*, eta gañera biurtu lapurtu daen guztia. Errota edo igaran gogor-rean sartzen danak, emango ditu ogei *sueldo*, eta beste berrogei *sueldo* Erregeri. Besteren baratzan edo mastian zuaitz bat ebakitzen duenak, edo susterretik ateratzen duenak, ogei ta bost *sueldo* emango ditu, toki ichia bada, eta gañera, ipiñiko du zuaitz bat lengoa atera duen toki ber-berean; eta ez au bakarrik, bada gauza oezaz guztiaz gañera, urtean-urtean eman beariko dio jabeari, zuaitz berriro landatuak irabazia ematen azi bitartean, lenagokoak, atera edo ebaki ez bazuten, emango zukeana. Matsaia ebakitzen duenak emango ditu bost *sueldo*, etan len esan diran irabaziak. Norbaitek besteren baratzatik azarik arapatzen badu, bost *sueldo* emango ditu. Lapurretara egiazkoa dan edo ez jakiteko, batak baietz eta besteak ezetz esaten dutenean, lapurretara ikusi duenik ez badago, joango dira biak jazarra edo gudara, eta elkarrekin burruka egiñik, zeñi garailari gelditzen dan ikusiko da. Mastizai edo irurazaiak ikusiko balu norbait mastian edo soroan sartzen, eta juramentuz edo ziñez esango balu egia dala berak diona, besteak eman beariko luke orrelakoentzat aginduta dagoena: baldin makilduko baluteke irurazai, egunax, eta agertuko ez balitz iñor, irurazaiak esaten duena ikusi duenik, ontzat artuko da besteak egiten duen juramentua, irurazaiaren esanaren kontra badago: baldin irurazai makildu ta jo badute gabaz, orduan ez da aski ori egia ez dala ziñez edo juramentuz esatea; baizik, irurazaiak lapurtzat daukanak, jaso beariko du burni goritua eskuan, eta burni gorituak etretzen ez badu, irurazaiak eman beariko dizkio berrogei *sueldo*. Norbait sartuko balitz gabaz besteren echean, argiak eta sua itzali, eta morroi ta neskameak oeratu ezker, eta nagusiak edo beste norbaitek nola sartu dan nabaiturik, egingo balu alduena echeetik ateratzeko aiti ustekabea sartu zayona, eta onek irten nai ezik, elkarrekin burruka asiko balira, eta nagusiak ilko balu, ez luke kastigu edo zemairik izango, ez litzake gizon iltzalletzat iduliko. Bafia ill danaren aldeak esango baluteke, ez dutela, berak dioten bezela, ill, baizik zioten etsaitasun edo gorrotoagatik, orduan echeko-jaun edo nagusiak, ziñez edo juramentuz agertu beariko du, berak egia diola; eta botzuek eta besteak ala izan ezker, joan litezke elkarrekin gudatu edo burrukaturik, zein buru edo garailari gelditzen dan ikustera.

Eche batean, guraso edo aita iltzendanean, bere azken-naia agertu gabe, eta seme edo alaba chikiak utzirik, alarguna berriro ezkonduko balitz, aita zanaren aldeak, berak ala nai izan ezker, begiratu lekloteke aur oiei aitagandik datozkioten aberastasunak. Baldin

ama alargunak, berriro ezkonduagatik, bere alabak azi ta beren ondasunai begiratzen jarraitu nai balu, aide oiek eskatuko diote, seme-alabak, aurtasunetik ateratzen diranean, aitagandik datozkioten aberastasun guztiak, zintzo, zintzo bihurtuko zaizkaten: segurantz. Aur diran artean ilko balira seme-alaba oiek, aitagandik dituzten ondasunak joango dira aitarek aldeetara, jatorritik atera ez ditezen. Bere aitona edo asabakgandik eche edo soro bakar bat besterik ez duenean, ezin utziko dio iñori, eleizari, apaizai, bere animari edo aideren bati ez izatera.

Besteren echean bizi bada norbait, maizter bezela, eta nagusiak etorri nai balu an bizi izatera, izendatu diran egunak baño len ateru lezake: maizterrak ez du pagatu beariko bera egon dan egunetako errenta baizik. Orobat egin diteke, maizterra Jerusalem joanagatik, edo beste erromerietara jendea joaten dan tokietara: senarrak, bera beste nonbaiten egonagatik, pagatu beariko du emaztea bizi dan echeari dagokion errenta.

Norbaitek esango balitu ez diran gauzak, eta ala dala agertuko balitz bear diran sinisgarrien bitariek, zuzendu beariko ditu egin dituen kalte guztiak, naiz ta gezur oyeltzatik jazar edo burrukara joan, eta bera mendea ta azpiratua gelditu. Gañera orrelako gezur kaltarkitsunak esaten dituen, jarriko da Ekadai edo Juezaren mendea, berak erabaki dezan derizklona.

Berretan edo irutan edo geyagotan ezkontzen dan alargunak, lenagoko senarretatik seme edo alabak dituela, zer irabazi duen senar bakoitzarekin bizi izan dan artean, aifortu beariko da: irabazi onen erdia emango dio, senar arengatik izan zituen seme alabai, baña beste edozein bidetatik, edo ezkondu baño lenagotik berak dituen aberastasunetatik, ez du ezer eman bearrik izango. Seme alaben naieta gelditzen da, aitagandik datozkioten ondasun oetatik zerhait amari ematea. Gauz oek bear bezela egin ditezen, Erregek laganduko du bere indar guztiarekin. Aski izango da azken-nai agiriko edo iriki bat, ontzat ematen badute eginduenak artarako izendatu dituenak; eta eriotza bereala datorrelako, ezin arkitu balitezke oek, naikoa izango da Premieleizako apaiz-nagusiaren sinisgaia, eta ar ere ezin arkitu danean, naikoa izango da gizon edo emakume batekin bakarrik, gauzak ontzat eman, eta azken-naian agintzen dan guztia zuzenki egin dedin. Emaztea bizi dan artean, senarrak ezin eman lezake emaztearen gauzarik, emaztearen beraren baimenik gabe. Andre alargunak, alargun dagoen artean, bere seme-alaben ondasunetatik ateratzen duena, beretzat izango du; ugaz-semerik edo ugaz-alabarik bati, ez dira izango beretzat, oek beren amagandik dituzten ondasunetatik ateratzen diran irabaziak; baña bai aitagandik dituztenetatik ateratzen

dana. Ala, alargun orrek ezin salduko du ugaz-seme edo ugaz-alabak, amagandik duten ondasunik; baina bai bere seme edo alabenak, premian arkituko balitz.

Donostiako biztanle guziak, bakoitzak bere lanean, aterako dute dagokioten irabaziaz, lapurretarik gabe. Donostiako echeren batean dagoen gizonik, ezin atera liteke eche artatik presondegira eramateko, zorrakgatik; eta ezin kendu lezayoke ere bere ondasunik gauz ori bera dala bide. Eche-jabeak ez du utziko, gogorrean bere echean dagoena ateratzen, naiz ta bera ateratzera datozenak Erregeren sillua erakutsi. Eta zorraren fiatzalle jaritzen danak, ipintzen badu ezagungarritzat abere bizi bat, erabakitzen da, zorra eun *sueldo*-tik gorakoa danean, ipiñi dezala zaldi, beor, mando edo mandoemea, eta zorra bada eun *sueldo*-koa, abereak izan bearko duela ogei *sueldo*-koa, eta ala beti bostetik bat balioko du ezagungarritzat ipintzen dan abereak. Gero esaten da zenbat egunean egon bearko duen presondegian zorrik pagatzen ezduenak. Onelako gauza guztietarako, erbestean diranai ematen zayote epe luzeagoa: Erregeren mendeko lurretan badaude, ematen zayozkate bost egun; eta Erregeren mendekoak ez diranetan daudenai, amar egun; eta *Compostelan* diranai, illa bete eta egun bat; eta Arles-ko Done Jil-en diranai, beste illa bete eta egun bat; eta Jerusalem-en diranai, urte bete eta egun bat, eta epe oen barruan ageruko ez balitz fiatzallea, orduan elduko zayo berak duen ondasunari zorrak kentzeko. Erabakitzen da gero zer egin bear dan batek zorra ukatzen duenean: egia azaltzeko, ukatzen duenari aginduko zayo hurni goritua jaso dezala eskuarekin. Ukatzen duenari zemai edo kastigutzat kentzen zayon diruarekin, iru zati egiago dira: bata Erregerentzat, bestea erria dan *Almirantearentzat*, eta irugarrena Alkatearentzat.

Donostiara beste portuetatik etortzen diran merkataritzako gauzakgatik, an gordetzeagatik emango da diru geyago edo guchiago, gordetzen dan gauza garestiagoa edo merkeagoa bada. Ekartzen ziran orduan Donostira larruak, eta eztañua, eta beruna, eta piperrak, eta argizua, eta arilla, eta arrayak, eta liñoa, eta katuak, eta burnia, eta pikea. Azkenik, erabakitzen da, urteoro aukeratuko dituztela donostiarak beren Probestu edo Erabakitzailea eta Alkatea, eta Nafarroa-ko Erregearen mendean dauden lurretan diran bitartean, non nai egonagatik, *Fuero* edo lege au izango dala berak dituzten ezdabaldak erabaki ta zuzentzeko artuko dana.

Fuero-ak zer dion aditzera eman degu. Gogazen orain berak zer erakusten digun ikustera.

Eta lenda bizi galdetuko degu: z nondik eta norañokoa zan urte aietan Donostia? Garbiri dio Lege orrek berak: Ondarribia-tik Oriñorño alde batetik: au da, Itsas ertzean, Ondarribia-tik asi ta Oriñorño ziran lur guztiak Donostiarenak ziran. Eta gaur barrenen? z non zeuden Donostiaren mugak? Sancho Jakintiak latinez dionez: *-et Arrenga usque ad Sanctum Martinum de Arano-*. Gaur oen gaur izkribatu dutenak, uste izan dute geyenak, *Arrenga* ori Pasaya-ko Arando dala. Ala dio *Camino-k*, eta *Camino*-rekin beste askok. Bat bakarra da, gaur dakigunez, beste gauza bat esaten duena, eta gure iritzian, orrek dio egia, eta ez bestek. Au da Gamon. ¹⁾Onek esaten du *Arrenga* ez dala esan bear, baizik *a Renga*, eta ala izkribatzen dutela *Morei-ek*, *Henao-k*, eta *Risco-k*. Gamon-en iritzian, *Renga* onek ez du zer ikusi Pasaya-ko Arando-rekin, Arando aundia eta Arando chikia, beti orain bezela deitu izan diralako, eta gaur *Renga*-ren izenarekin ezagutzen zaiako Lesaka-tik urruti ez dala dagoen mendi bat. Euskeraz *Errenga* esaten zayo, eta joaten da bertara, Oyarzun-go Alzibar-tik asita Arichulegi-ko zelaiaetik igarorik. Andik ordu-erdiko bidean, Usategieta-ko mendia dago, eta mendi orretatik bera goazela egoa aldetik *Errenga*-ko mendiaten asiera akitzen degu, eta bere tontorrik goitsuena, Erreñeria edo Orereta-tik ikusten da, batik bat Ugarriza-ko ibiltokitik. Erri ontatik, *Errenga*-ra joan nai bada, Alnarbe-ko bide eta Urralde edo Urdalde-ko zubitik, lenengo igarotzen da. Saria-ko mendia, eta gero beste bat aundia-go, Blandiz edo Bigandiz deritzayona, eta oni ikutzen diola dago *Errenga*, bere egoa aldetik Lesaka duela. Bide onetatik joan ziran 1494 eta 1495 garren urtean, Erregek artatako izendatatako *Juan Garcia Zabaco* eta *Tomás de Valde-Olivas*, biak Donostiako alkateak, Erreñeriaten eta Oyarzunen arteko mugak ipini zituztenean. Ayek eman zuten erabakian, inu aldiz guztienex *Errenga*-ren izena irakurtzen da. Eta ez da zer aritu, Donostiaren mugak Lesaka-ko ingururño iristen ziralako. Arano oraindik urrutiago egonagatik, Donostiaren muga zan, eta gaur bertan, aspaldi aietako oroitzu bat bezela Landarbaso Donostiarena da. Gaur gogoan iduki bear da, Sancho Jakintiarren egunetan, etzizala artean erri bezela ezagutzen, ez Ondarribia, ez Oyarzun, ez Erreñeria. Bakarik Erriani zan anizñagokoa. Eta

1) Noticias históricas de Navarra.

ala, sinistu gezenake, Donostiaren mugak, itsas-ertzean, Ondarribiaren ondotik asita joango zirala. Errengataño, Errengatik Arano-ra, eta Arano-tik, Astigarragarantz arturik, Ernani alde batera usten zutela, itsas ingururaño etorriko zirala, andik Usurbil-dik aurrera, Oriñorano jarraitzeko. Donostia zer zan egun aietan jakiteko, ez da alferrikakoa zer muga zituen ikustea, nondik noraño zabaltzen zan begiratzea.

IV.

¿Nondik artu ziran, senar-emazteak elkarren artean bizi izateko, gurasoak iltzen diranean beren ondasunak nora eraman eta zeñi eman bear zaizkion erabakitzeko, eta lapurretan egiten duenari bear duen zuzenbidea emateko, *Fuero* orretan dauden legeak? Geyenak, edo obeto esateko guztiak, Nafarroa-ko legeetatik.

Sancho Ramirez-ek, 1090 garren urtean Lizarra edo *Estella*-ri eman zion *Fueroa* irakurtzen badegu, an ikusiko ditugu gero Donostia-koan arkitzen diran gauza asko: ala maizterra bizi dan echetik ateratzeko eskubidea, nagusiak berak eche artara bizi izatera joan nai badu: ala gabaz eta ustekabea eche baten sartzen dan arrotza iltzeko eskubidea, echetik atera nai dutenean, berak gogor egiten badu: ala chikitan iltzen diran aurren ondasunak atzera beren odol edo jatorria itzultzeko agintea: ala, gabaz edo egunaz, irurazaya makiltzen duenari zer egin bear zayon erakusten duena: ala, beste geyago. *Lizarra*-ko *Fuero* au *Jaca*-koaren antzekoa zan, eta beñ esan izan da, *Jaca*-ko *Fueroa* eman ziola Sancho *Jakintsuak* Donostia-ri.

Lege oetatik azaltzen da nola bizi zan jendea aspaldiko egun aietan. Badaude orain izutzen gaituzten gauzak: ala, burni goritua eskuan arramazitzea, batek errurik etzuela jakiteko. Gogorra da benetan aginte ori, baña ez da Donostia-koa bakarrik; ez da Nafarroa-koa bakarrik: orduan, alde guzietakoa zan.

Echea, odol bateko jendeak biltzen diran bizitokia goitzeko, neurri egokiak artzen ziran.⁽¹⁾ Iñoren echean eziñ sartu zitekean: bat bere echean, jaun ta jabe zan. Norbait uste-

(1) Beñ izan da echea, erakundementzat begiratu sendiko gauza. Lapurdiko arrotari gogoanguri batek, ala dio neurritz gosaldu eta ozerretan:

«Nun es den gaseten,
Motte dat nik berikau,
Añua-ññak hautotau.

ELIZABURU.—NEBE ETXETA, EDO LABORADA.

labean eta gabaz, sartzen bazitzayon, eta atera nai ez bazuen, len esan degun bezela, ura illagatik echeko-jaunak: etzuen bere gañ gizon arren eriotza: etzan gizon-iltzalletzat idukiko.

Echeari zitayon begiramen onek, zer indar eman zion erriari, ez da esan bearrik. Bat bere echean buru danean, aurreratzeke indar aundia artzen du.

Labe ta igara edo errotak, chit gauza bearrekoak izanik, ugaritzea ondo zetorren, Donostian bizi ziranak ongi bizi zitezen. Askox geroago ere, Euskal-erriko Batzarreak arretaz begiratzen zioten errota eta labeak, batik bat errotak. Lurra soilia zan emen, gaur baño askox soilagoa: basoak estaltzen zuten Gipuzkoaren zatirik aundiena. Garia, esbestetik ekarri bear zan: artorik, etzan artean ezagutzen. Artachikia-ren orearekin egintako ogia jaten zan. Gosearen mendean ez arkitzeke, neurri asko ta zorrotzak artu bear ziran. Al-zala, etziran errotak edozeñen eskuetan uzten, baizik erriarenetan, edo erriaren izenean, erriaren onerako aukeratzen zan batzarrearenetan. Ala ikusten degu Asteasun; ala ikusten degu *Ordizia* edo *Villafranca*-n, ala ikusten degu Tolosa-n; ala ikusten degu beste erri askotan. Donostian gosea menderatzea, edo obeto esateke, goseari sartzen ez uztea, errazago zan: itsas ertzean zegoelako, itsasoz ekarri zitekean goseari indarra kendu eta andik laster biraltzeke bear zana.

Baño itsasotari eta merkataritzari dagozkioten gauzak geroagoko utzirik, oyek dirako gogoangarrienak, eta geyena emakusten digutenak, Donostia zer zan antzñako egun aietan jakin nai badegu, begiratu zayogun orain *Fuero* orretan agertzen zaizdigan beste gauza batzuei. Bata da: Nafarrai eta Franzia-koai ematen zayoten sarrera. Nafarroa-koa zalako *Fuero* aa eman zuen *Errege*, ez da Nafarrenarekin zer aritu. Donostia zan orduan Nafarroak itsas-aldera zeukan irteera, eta Donostia izan zan geroago ere, urte ta gizaldi askotan. Gipuzkoa, Gaztelako Erregerekin bildu ezkeru ere, Donostiara zetozen Nafarroatik itsasoz biraltzen zihuzten alorta eta gañerakoak; eta Nafarroarako itsasoz etortzen ziranak, Gaztelako Errege Pedro I-koak, erabaki zuen 1351-garren urtean,⁽¹⁾ Nafarroatik Donostira zetozen gauzak etzetatela Tolosan amarronik pagatu; eta eun urte geroago, 1450-an *Carlos*, *Viana*-ko Lenen edo *Prinzipeak* erabaki zuen Donostiarak etzetatela pecharik pagatu Nafarroara zeramazkiten edo andik zekarazkiten jateko edo beste gauzakgatik. Orain bertan, Donostian, Nafar asko bizi da; eta Donostiak Gipuzkoako beste erriakin aserreten

(1) Pedro Erregeak berretitu eta onartu zuen, Gaztelako Sancho IV garraian, 1386 garren urtean zantutako agiate bat, Nafarroatik Plandia-ra Donostiara biziitzen ziran geroak, ondo jous zituen.

batzuek izan dituenen, nai izan badu Gipuzkoa-gandik alde-egin, Nafarroarekin batutzeko izan da. Ez da sustrai gabeko landarerik, ez eta ere iturburu gabeko ibairik. ¿Ez ote dago Sancho *Jakintsuaren* egunetan, gaurdako Donostia-rako Nafarrak iduki duten grifa eta naietaren azia?, ¡Nork daki!

Franzia-koak nola etorri ziran Donosti-ra ez dakigu: Sancho *Jakintsuaren* egunetan Donostian asko zeudena bai, Egia da Iruñan ori bera gertatzen zala. *Cahors*-tik etorri ziran Iruñara, eta sieri eman zitzaizoten *Fueroa*, *Jaca*-koa zan, Donostia-koaren oso antzekoa. Kaskoiak geitu ziran Donostian, Gaztela-ko Alfonso VIII-garrenaren egunetan, eta bere izkuntza entzuten zan non nai, eta eramaten zuten erriko batzarrera. Ardo ta sagardoen gañean, 1309 garren urtean argitaratu zan *Ordenanza* edo lege bat, kaskoiz egina zegoen. Kaskoiak dira orain bertan, Donostia-ko kale batzuen izenak, eta bertako inguruko mendi ta baserrienak: ala *Payu* eta *Payuelo*; ala *En-beltran*, ala *Na-rica*; ala *Mirall*; ala *Urgull*; ala *Morkans*; ala *Pordeprat*; ala *Pumarguer*. *En* kaskoiz, jauna da: *na*, andrea. Eta Gamon-ek dionez, iseka ta farre egiteko inguruko erritakoak, *kaskoiak* eta *landerrak* esan oi zioten *donostiarrak*. Gamon-ek berak uste du kaskoien oitura dala Donostian, Doniban edo San Juan bezperan: uriko echearen aurrean, lendabizi bedeinkaturik, lurra jo erazi eta zatitzen duten zuaitza ipintzeko oitura. ¿Kaskoietatik ote dator, ere, laian, Kiteri Santuaren eguna ospatzea? *Aire* deriltzayon errikoa zan Kiteri Santua, eta Franzia-ko egoa aldean dauden lur guztietan izan zan chif ezaguna eta maitatua. Beste gauza asko bezela gandik etorri ote zitzaizgun oitura au? Ez da zer arritu ala bada. *Fueroan* bertan ikusten degu, Donostiarrak: etzirala eromerian Erromara eta Jerusalem eta Galizia-ko Santiagora bakarrik joaten: joaten ziran ere, Arles-ko Done Jil edo San Jil-a. Eta Arlesa zijoazenak ¿ez albezatekean *Aire*-tik elcarri beste zeruko doatsu baten izena eta izen ori goitu ta ospatzeko gogo? *Aire*, Arles baño askoz lenago arkitzen da donostiarentzat, Donostia-tik ateratzen diranentzat.

Donostia, itsaserria izanagatik, beti izan da, lurrari begiratzearen zalea. Donostia-ko arrantzaleak, erdi arrantzale, erdi nekazariak ziran lenago. Ala dio Larramendi-k.⁽¹⁾ *Sancho Jakintsuaren* egunetan, masti asko ikusten zan Donostia-ko inguruetan. Masti oek ematen zuten matsarekin chakoliña egiten zan. Eta chakoliña aitu edo bukatu arte, etzan erbesteko ardorik elkartzen uzten. Ala erabakitzen zan 1489 an. Eta alaz guztiaz ere, erbestetik etortzen ziran orduan, orain ikusten ez diran ardoak. ¿Nork ezagutzen du orain Euskal-errian,

(1) LARRAMENDI. *Corografía de Guipúzcoa*.

Euskal-erritik inoiz atera ez bada, *Ribadavia*-ko ardo zuria? 15 garren eta 16 garren eun-
kietan sarritan ekartzen zan gure portuetara. Edan izan ez balitz, etzuten ekarriko.

Baia oraindik mastiak baño ugariago, sagastiak ziran. Gorago aiatu degu, 1309-an
ardo ta sagardoen gañean egintako *Ordenantza*. Eta ez bakarrik Donostian edaten zuten
sagardoa, baizik non nai: donostiarrak iristen ziran edozein tokitan, *Terranova*-ra eta
Groenlandia-ra baletara eta bakallautara joaten ziran ontziak, Donostia-ko sagardoa eram-
ten zuten, itsas-gizon eta arrantzaleak edan zezaten, 1625-garren urtean bakarrik; eramian
zizuten baletara joan ziran ontziak, 3680 upela sagardo.

Mastiak eta sagastiak etzenden lurretan, ¿zer ote zegoen? Batetik zuaitz mueta asko:
zur asko bear zan urte aietan, ontziak egiteko, echeak egiteko, beste gauza askotarako.
Donostian beti izan zan, anziaña-anziañatik, ontzitegia. Ez bakarrik Donostian. Ergobian ere,
ontzi asko egin ziran, itsasoaren gañean Gipuzkoaren izena zabaldu zutenak.

Baratzetan landatzen ziran azak, bada landatu ez balira, etzituen inork arrapatuko.
Eta landatzen zirunean, jateko izango zan noski. Ala, badakigu, egun aietan Donostiarrak
azak jaten zituztena. Baratzetatik lapurretan egitea sarritan ikusten zan gauza izan bear
zuen. Lapurretaren bildurrik ez izatera, etzan inurazaya ipiñi bearrik. Eta dirudienez, etzuten
aski lapurretan egitearekin: inurazayarekin arkitzen baziran, lapurretan egiteagatik, baze-
kiten inurazaya ongi makildu ta makaldurik lagatzen. Beti izan da gizona debekatuta da-
goena egitearen zalea.

V.

Ordea, gauz oek guztiak, gichi gora bera, beste errietako *Fuero* edo legeetan arki-
tzen dira. *Jaca*-koan ez badago, Lizarra edo *Estella*-koan egongo da: bestela, *Lagroño*-koan,
bestela, Irufia-koan. Donostia-ko *Fueroan*, Donostiarranak diran legeak, merkataritzari da-
gozkionak dira. Itsas-erriak beti izan dira merkataritzarako artarakoak. *Rodas*-en izena, mer-
kataritzan egin zuenetik dator. *Rodas*-ko legeak, antziñako lege guztien artean, oso ospa-
tsuak dira, itsasoz merkataritzan dabilzanentzat. Eta *Rodas*-ko legeak antziñako egunetan zi-
ran bezela, izan ziran Donostia-ko *Fuero*-ko legeak *Sancho Jakintsuaren* egunetan, eta ondo-
rengoetan. Artean, Bilborik etzan: *Barcelona*-ko itsas-legeak geroago etorri ziran. Nafarroak,
Donostia beste porturik etzuen. Gaztelako Erregek zituenetan, etzuen merkataritzak Do-
nostian zeukan indarririk, eta *Cerdá* eta *Rico*-k esaten dutenez,⁽¹⁾ Donostia-ko *Fueroan* itsas-

(1) D. Frances Cerdá y Rico. Adiciones A las Memorias del Marqués de Mondéjar.

merkataritzarako dauden legeak, anziñakoenetakook dira, Orregatik artu ziran beste itsas-erri askotarako. Orregatik, lege oien laguntzarekin, Donostia-ko merkataritzak geroago ta zabaltasun aundiagoa artu zuen. Orretarako zan Erregek agintzen zuena: Donostia-ko ontziak etzuten pecharik emango, Donostian ontziak ugaritu zitezzen. Eta ugaritu ziran edo ez laster ikusiko degu. Batzuek zijoazen baletara; besteak, bakallautara; besteak, merkataritzara, alde batean sortzen diran gauzak urrutira eramatera. Guztiak, itsasoaren gañean zebiltzan; guztiak, itsasotik ateratzen zuten gosea kendu ta aberasteko bidea.

Ori ikusirik zñola beste erri geyagotan etzan sortuko Donostiari jarraitzeko gogoa? Gipuzkoa; Gaztelako Erregearekin elkartu zanean, Alfonso VIII-garrena Errege zala, 1200-garren urtean, Errege au asi zan itsas-ertzean biltzen ziran errientzat Donostia-ko *Fueroa* ematen; eta ala, *Fuero* au dute, Ondarribia-k, eta Motriku-k, eta Ketariak, eta Oyarzun-ek, eta Zarautz-ek, eta Errenteria-k, eta Zumaya-k, eta Usurbill-ek, eta Orio-k, eta—oraindik arrigarriagoa dana—Euskal erritik aldendurik, *San Vicente de la Barquera* deritzayon erriak. Itsasotik bizi bear zutenentzat, *Fuero* au ezin ta ohea zan, guztiak eskatzen zuten. Egia zion gizon asko jakiñ batek, *Sancho Jakiatsuari*, Gipuzkoako itsas-erriak asko zor ziotela, esan zuenean.⁽¹⁾ 13-garren eunkia bukata baño len, Donostia-ko ontziak *Flandes*-a zijoazen, burnia eramanaz, oyalak ekartzera. 1350-an *Brujas*-en beren echea bazuten euskaldunak merkataritzarako; lenagotik zuten beste bat *La Rochelle*-n. Euskaldun oen artean, Donostiarrak lenengoetakook zirana, esan bearrik ez da. 1150-an *Almirante* bat zan errian, zñola itsasoko gauzak arretaz begiratuak etziran izango? Ikasola kondairatar Madrillgoak uste du,⁽²⁾ Donostian baño len, iñon etzala Españian *Almirante*-rik izan.

Donostiarrak, ingelesakin ezdabaida asko izan zuten, itsasoan batzuek eta besteak agindu nai zutelako. Bayona, gizaldi aietan, ingelesena zan, eta onetatik zetozen etsaitasun asko. Berak bukatzeko, elkarren artean bein baño geyagotan antolatu ziran lege edo bakoitzaren eskubideak. 1353-an Ondarribian gai onetarako izan zan billerara, Donostiaren ize-nean joan ziran *Juan Gomez* eta *Martin Guillermo Perque*. Berritu ziran orduan egin ziran pakeak, larogei bat urte geroago, 1432-garren urtean. Alde batetik zegoen Donostia, eta bestetik, Baiona, Donibane-Loitzungoa, Bearriz eta Kabreton, beste itsas-erri geyagorekin. Donostia, batu eta elkartu zan ere, 1296-garren urtean, *Santander*, *Laredo*, *Castro-Urdiales*,

(1) D. MARTIN FERNANDEZ DE NAVARRETE. *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV.*

(2) *Diccionario geográfico-histórico de la Real Academia de la Historia.*

Vitoria, Bermeo, Ketaria, eta Ondarribiarekin, guztien artean merkataritzari indar geyago emateko. Eta itsasotik zer aberastasun ateratzen ziran jakiteko, arrantzak ematen zuenak argi ematen digu. Gaztelako Enrike II-garrenaren egunetan, Donostia erre zalako, eta ingelesakin itsasoz izan zan gerran egin zituzten azafia aundiak donostiarrai sariztatzeke, Erregeek, erria berriro jaso zedin, eta eche berriak egiteko, erabaki zuen arraiak pagatzen zuen pecha erriarentzat izan zedilla. Itsasora zihoazenak, eta itsasotik bizi ziranak analitasun eta elkargo bat zeukaten Donostian, *Santa Catalina*-ren izenarekin ezagutzen zana. Elkargo onetako buruak, Alkateagana joan gabe, erabakitzen zituen merkataritzari dagozkion gauza asko.

Erbestetik Donostira zetozenen artean, merkataritzak deitzen zielako, *Bretaña*-tik etortzen ziranak izendatu bear dira batik-bat. Donostia-ko erriak berak erabaki zuen 1388-an, *Bretaña*-koak etorri zitezela nai zuten bezela, bada emen ongi artuak izango zirala, adiskide onak ziran bidez, eta merkataritzarako gauza ugari ekartzen zutelako. *Bretaña*-tik zetozen gauzarik bearrenetan, garia aiatatu bear da: irutenn urte geroago ere, oraindik ekartzen zan.

Donostiari itsasoak eman zizkion aberastasunetatik bikañenetako bat, balearen arrantzatikan zetorrena zan. Aspalditik zan Ulia-mendian, balea noliz ageri zan ikusteko egintako dorre zarra. Gero, baleak igesegin zuen itsaso oetatik, baña bere ondoren joan ziran euskaldunak chiñ urrutira, otzagatik eta ekaitz gogorragatik izutu gabe. Baleak ematen zuen lumera, eta lumera bear zan, ez bakarrik argi egiteko gabaz, baizik oyalak egiten ziran lantegietarako. Lumera egiten zan ontzietan bertan, eta Donostia-ko kaleetan, 1415-garren urtean, kaleetan egitea debekatu zan arte. Balearekin arrantzak ainbat ondasun ematen zuen, ezik, jarri zan geroago lagundi bat arrantza au geitzeko, eta 1625-garren urtean, Pasalatik baletarako atera ziran lagundi orren ontziak, 41 ziran, 298 chalupa eta 1475 gizonekin.

Donostiarren antzera, joaten ziran arrantza orretara Ondarribia-koak, eta Zumaya-koak, eta Ketaria-koak, eta Motriku-koak, eta Zarautz-koak. Ondarribia-k, eta Ketaria-k, eta Motriku-k, erriko siluan balea erakusten digute, balearen arrantzarako zer nolakoak ziran bertako semeak gogora dezagun. Zarautz-koak, arrapatzen zuten bale bakoltzagatik, Erregeri eman bear zioten zati edo zirindara bat, burutik asi ta atzeko alderañokoa. Ala agindu zuen, Fernando Santuak, Zarautz-i eman zion *Fueroan*: «et si mactaveritis aliquam Balenam, detis mihi unam tiram à capite usque ad caudam, sicut forum est.»

Balearen arrantza guchituagatik, oraindik bakallautara zihoazenak, ondasun asko

Donostia ekarri zuten. Euskaldunak izan ziran *Terranova*-n bakallaua arrapatzen dau tokiak, lenbizi arkitu zituztenak. Orduik datoz, *Terranova*-n dauden euskerazko izen asko: *Baruchamea*, *Buruauandia*, *San Lorenzo-chumea*, *San Lorenzo-aundia*, *Mikeleportu*, *Portuchoa* eta *Echaide-portu*. Bakallauaren izena bera euskerazkoa dala, diote gizon jakintsuak. Donostia-tik eta Pasaya-tik ontzi asko ateratzen zan urteoro, bakallautara joateko. Arrantza eta merkataritza au oso galdu zan 18-garren eunkiaten asieran, Utrech-en erabaki zanean nola moldatu bear ziran gauzak, len elkarrekin guda gogorrean ibilli ziran erri ta jendeak pakean bizi zitezen.

Baña Donostia-k bere *Fuero* zarretik merkataritzarako artu zuen naiara ezin utzi rezakean. Bakallauaren eta balearen utsunea betetzeko, billatu zuen *kakaoa*, eta *Caracas*-a ontziak biraldu, eta andik *kakaoa* ekartzeko, jarri zan Donostian, indar aundiko lagundi bat 1728-garren urtean. Donostia-ra eta Gipuzkoa guztira, zenbat ondasun ekarri zuen lagundi onek jakiteko, *Venezuela*-ra beginatu bear da, eta an euskaldunak egintzutena ikusi. Ango izkribalari batek dio, euskaldunak sortzayotela *Puerto-Cabello*-k artu zuen indarra.⁽¹⁾ Euskaldunak erakutsi zuten lur ugaritsu ayetan, nekataritza zer zan, eta hurraren aberastasuna nola geitu zitekean.

Badirudi *Fuero* zarra alde batera utzi degula, bañan ez da ala. *Fueroak* erakutsi zion Donostiari merkataritzan bere bizibidea billatzen, eta ondo ikasi zuen Donostia-k *Fueroak* erakutsi ziona. Antziziatik datozen gauzak befi gogoragoak, portitzaigoak dira. Zenbat eta barrenago lurrean sustraiak sartu, ainbat eta gorago igotzen da zuaitza, eta ederkiago bere ostoa adarrak zabaltzen dira. Bere itzalpea ainbat eta naigarriagoa da. Donostia merkataritzaren itzalpean, gizaldi askotan, chit luzaroan, bizi izan da. *Consulado*, edo merkataritzarako Batzarra sortu baño lenagotik, alegiña egin zuen portua obetzeko, bertara zetozen ontziak egokiago egon zitezen. Lenago Gaziela-tik *Flandes*-a biraltzeko zetozen artileak,⁽²⁾ beste bide bat arkitu zutenean, etzuen etsi: biziago merkataritzari jarraltzeko, 1682-an jarri zan *Consulado* edo Batzar ori. Eta zala itsas-ontziak egiñaz, zala berentzat belak egiñaz, jende askorentzat ogia irabazteko era edo modua sortu zuten.

Merkataritzara zion gñiari eskerrak, Donostiak etzuen ikusi bere semeen artean, oñaztarren eta ganboatarren artean izan zan guda anai-arteke kalkarkitsua bezelakorik.

(1) DR. ARISTIDES ROJAS.—*El comercio nuevo en la historia de Venezuela*.

(2) Gaziela-tik *Flandes*en biraltzen zan artileak zer indar ematen alio merkataritzari jakitako, irakurri bedi. «Étude historique sur les relations commerciales entre la Flandre et l'Espagne au Moyen Âge, par Jules Fournier».

Merkataritzari, pakea zor izan zion: merkataritzari, bere aberastasuna. Gaur bertan, merkataritzari begiratzen badio, etzayo damutuko. Donostia-ko portua bear bezelakoa ez izanagatik, or dauka bere aldamenean Pasaya-ko portua, eziñ ta ohea. Donostia-ko echeak badijoaz Ategorrietan aurrera, Pasayaronz. ¿Zergatik echeakin batera, joango ez da Donostiari anizñalkoen merkataritzarako grina eta zaletasuna? Pasayak izan bear du Donostiaren portua. Eta *Sancho Jakintsua*-gandik *Fueroa* artu zutenen ondorengoak, merkataritza ez dute alde batera utzi bear, altona ayen biloba egiazko ta maitatlak izan nai badute. Gurasoaren ondoren dijoana, gurasoak erakutsitakoa egiten duena, luzaro biziko da. Aurrera zuzen joateko, eta urrutira iristeko, ez da nondik gatozen begiratzea bezelako-rik: ala ez degu biderik galduko. *Sancho Jakintsua*-k Donostia-ri *Fuero* zarra eman zionean, norontz joan bear zuen erakutsizion.





Traducción al castellano, del trabajo premiado en el Concurso.

EL FUERO DE SAN SEBASTIÁN

«Nemo enim patriam quia magna est amat, sed quia sua est.»

I

Ignoramos de cuando procede y como se fundó San Sebastián. Las opiniones de los autores son diversas respecto del particular, pero ninguna de ellas ha logrado esclarecer suficientemente, los orígenes de la bella Ciudad guipuzcoana. No hay que extrañarse de ello, porque es cosa que sucede igualmente con todo lo que viene de épocas remotas, ya que los comienzos de cuanto procede de lejanas edades, se hallan envueltos en sombras. No sabemos como crece y germina el grano que depositamos en el surco: no lo vemos hasta que sale á flor de tierra, transformado en planta. Entonces, cuando se nos presenta delante de los ojos, hasta los menos crédulos se ven forzados á confesar que ha nacido de aquel humildísimo grano.

No debe apartarse la consideración de estos ejemplos, cuando tratamos de averiguar los orígenes de una población. Por poco más que nada comienza muchas veces la que andando los siglos se convierte en inmensa y populosa urbe: no es en su nacer más que un hilillo de agua el río que abarca dilatados espacios al desembocar en el Océano.

Pero podemos tener por cierto que fueron los hombres de mar los primeros que poblaron á San Sebastián. Todos los centros de población que surgieron primeramente en Guipúzcoa, estaban situados á orillas del Cantábrico, y vivían de lo que les proporcionaba el mar: unos, de la pesca; otros, del comercio marítimo. Así, las localidades que se citan en tiempo de los romanos: *Oleurso*, ó *Oeaso*, *Morosgi*, *Menasca* y *Tritio Tuberico*. Muchos son los que han supuesto que *Oleurso*, que también llaman *Easo*, ocupaba el mismo lugar que hoy ocupa San Sebastián. A nuestro entender, esa opinión es totalmente equivocada, ya que *Oleurso* se hallaba mucho más próxima á las márgenes del Vidasso, en las inne-

diaciones del monte Jaizquibel. ¿Estaría *Morosgi* á orillas del Urumea, próximamente donde hoy se asienta *Donostia*? Ni lo afirmaremos, ni lo negaremos, por no disponer de elementos bastantes para dirimir este punto: Sea lo que fuere, es indudable que fueron marinos los que comenzaron aquí á edificar casas, ó más bien chozas, y á morar en ellas. La esterilidad de la tierra, la dificultad de arrancarle, á pesar de grandes esfuerzos, lo necesario para el sustento, obligaba á los hombres á acercarse al Océano. «Véte, véte hacia el mar, decía á su hijo en las montañas de Burgos uno de los ascendientes del famoso caballero de Muñatones Lope García de Salazar: en el mar encontrarás conducho para amatar la gana del comer.» De esta suerte, se dirigieron al mar muchos vascongados, y hasta de la parte más alta y mediterránea de Guipúzcoa surgieron tantos y tantos marinos ilustres, famosos entre los que gozaron de más renombre. De Cegama y de Vergara, de Villarreal de Urrechua y de Eibar se dedicaron no pocos varones á la profesión náutica, y con las riquezas traídas por mar, se engalanó más de una iglesia, y se hermosearon y ampliaron las casas que antes se habían construido de madera, empleándose materiales más sólidos y duraderos en su reedificación. Si tanto debe al mar Guipúzcoa, ¿que no le deberá San Sebastián, si ha nacido mirando al Cantábrico, y con las ganancias que el mar le ha proporcionado, ha crecido, principalmente, en extensión, en poder y en hermosura?

A juicio de un autor doctísimo, arribaron al puerto de Pasajes desde las edades más remotas, las naves que cruzaban el Cantábrico.⁽¹⁾ No encontraban surgidero mejor que aquel, ni más seguro, para permanecer al abrigo de la furia de las tempestades y de los ímpetus del Océano embravecido. Y si entraban muchos barcos en el puerto de Pasajes, los que á la sazón vivían á una hora de distancia no podían menos de mirar con interés y empeño cuanto tenía relación con las cosas náuticas, en la esperanza de encontrar en el mar medios de subsistencia. Siempre ha sido el vasco muy inclinado ha lanzarse á través del Océano. Los que moraban en las costas en aquellos lejanos días de la primera Edad Media, tenían grandes ventajas para el desarrollo del comercio, por la mayor facilidad, con que se ponían en comunicación con los pueblos más distantes, con los cuales establecían el cambio de productos en que consiste la profesión mercantil. Y para saber hasta que punto había prosperado el comercio de San Sebastián, no tenemos más que fijarnos en las disposiciones del *Fuero* de repoblación que le fué concedido por Sancho el Sabio de Na-

(1) GABILLE JULIEN. *Questions ibériques*. (Bulletin Hispanique).

varia, las cuales son especialmente notables y merecen más particular mención y más detenido estudio en lo que se refiere á las transacciones mercantiles. Examinemos el memorable *Fuero* con toda atención y cuidado, que mucho nos enseñará su examen para saber como han aumentado con los tiempos la extensión, la belleza y los recursos de San Sebastián.

II

San Sebastián estaba unida á Navarra en el siglo XII, y los Monarcas de aquel glorioso Reino eran sus más insignes protectores. Fué uno de estos Sancho VII, conocido con el apelativo de *Sabio*, quien concedió á la entonces modesta población guipuzcoana el memorable *Fuero* que se enderezaba á favorecer su desarrollo y extender y fomentar el comercio á que se dedicaban sus moradores. Veamos, primeramente, lo que este *Fuero* disponía, para que deduzcamos después las enseñanzas que de su estudio se desprenden.

Es opinión general entre los escritores que han tratado de esta materia, que el *Fuero* mencionado fué concedido por el Monarca Navarro en 1150. Gamón disiente de este parecer, y retrasa unos cuarenta años la fecha de otorgamiento de mercedes y privilegios tan inolvidables.⁽¹⁾ Sea como fuese, es evidente que el *Fuero* procede del siglo XII, y cuando observemos lo que en él se dispone, habremos averiguado cómo vivían por aquellas calendas las gentes que se congregaban en San Sebastián. Esto es lo que principalmente se propone la historia en nuestros días: antes parecía que no tenía para que fijarse más que en lo que hacían los Reyes, y los que en torno de los Reyes se movían y agitaban. Cuando y con quien se casaban los Monarcas, cuántos hijos nacían de estos matrimonios, y qué contiendas armadas se suscitaban y encendían entre unos pueblos y otros: hé aquí lo único que encontraba quien cogiera en sus manos un libro de historia, ó que por tal se consideraba. Hoy no es así: hoy lo que preferentemente busca la historia, es averiguar cómo vivían nuestros mayores: para ello, indaga cuáles eran sus alimentos, cuáles sus vestidos, cuáles sus medios de subsistencia; inquiere cuáles eran las vías por donde transitaban, á quién vendían los productos que obtenían del cultivo de la tierra, y dónde adquirían todo aquello que, siéndoles preciso para su vivir más ó menos holgado, no podían obtenerlo sino en comarcas extrañas; investiga por qué leyes se regían para enderezar

(1) D. JUAN TORALDO RAMÓN. *Noticias históricas de Navarra*.

entueros y dirimir todas las cuestiones litigiosas; dónde aprendían la práctica del comercio; en qué naves se embarcaban los que se dedicaban á la náutica; quién les mostró por vez primera la luz divina del Cristianismo, y les trajo los beneficios inestimables que de ella se derivan, como brota el agua de una fuente; qué plantas cultivaron en las laderas suaves ó en las vegas apacibles que se extendían en la proximidad de sus moradas; cómo construían sus casas; si de madera ó de piedra, ó con sujeción á tal ó cual estilo, y cuáles eran las especies arbóreas que crecían en sus bosques.

Para la averiguación de todos estos particulares, no es instrumento inadecuado el *Fuero* que hemos citado más arriba. Si analizamos con espíritu crítico lo que en él se ordena, conoceremos cuáles son las disposiciones copiadas de otros *Fueros* idénticos, y cuáles son las que tienen carácter más original, como reclamadas por las necesidades peculiares y las costumbres locales de San Sebastián. De ese modo, veremos claramente que San Sebastián era una población notoriamente mercantil, y que las cláusulas del *Fuero* más especiales, más privativas, más *donostiarra*s, si se nos permite la expresión son aquellas que se relacionan con el tráfico, y se encaminan á desenvolver las transacciones mercantiles.

El privilegio que concede el Rey á los de San Sebastián es el de que no vayan á hueste ni á cabalgada, como si quisiera demostrar su nativa libertad. Dispónese después que los *donostiarra*s que, por mar ó por tierra, viniesen con mercaderías á su pueblo, no pagáran derechos, ni allí, ni en toda Navarra, con tal que vendiesen los géneros en San Sebastián; pero que si los conducían de tránsito, entonces satisficieran en el mismo San Sebastián los impuestos que les correspondían. Se dictó especialmente esta cláusula para los que, por allí, se dirigían á Bayona. Se exceptuaba á las naves de San Sebastián, del pago de *lezda* que era en los reinos de Aragón y de Navarra un tributo equivalente al diezmo marítimo que se exigía en los dominios de la Corona de Castilla, si hemos de atenemos al parecer de los autores más competentes que han tratado de estas materias. Esta exención del pago de *lezda* era únicamente aplicable á las naves que fuesen del mismo San Sebastián: á las que no lo fuesen, se les imponía la obligación de satisfacerlo, y la cuota era de diez sueldos⁽¹⁾ por cada una. Habían de abonarse además doce dineros por la

(1) Respecto al valor del sueldo, véase lo que dice un diligente investigador de las antigüedades de San Sebastián: Los sólidos ó sueldos que á cada paso se citan en el *Fuero* de San Sebastián serían los de plata, que en aquellos tiempos valían lo que ahora tres reales once maravedís, y tercio, y componían la sexta parte de una onza; así como el sueldo de oro era igualmente la sexta parte de una de oro, y equivalía á ochenta reales vellón, aunque dádaran algunos al real sueldo eran innecesariamente imaginarios como ahora los ducados, ó si eran dinero falco y real. — DR. CAMINO. *Historia de San Sebastián*.

carga que se extrajera de la embarcación. Por los géneros que introducían, los extraños en San Sebastián, se habían de exigir los siguientes tributos: por cada carga de pescado, seis dineros; por cada carga de cera, seis dineros, y la *lezda* respectiva; por cada carga de cobre, seis dineros; por cada carga de estaño, seis dineros, y la correspondiente *lezda*; por cada carga de plomo, seis dineros, y su respectiva *lezda*, como en el caso anterior; por cada carga de cueros, dos dineros; por media carga, uno; y si el género importado no constituyese media carga, estará libre de todo gravamen. No pagarían cuota ninguna los que trajesen pan, vino ó carne para el sustento de los moradores de la población, ni impondría el Rey censo alguno á los hornos, baños y molinos que se fabricasen en San Sebastián; en donde no podría averciarse ningún extraño sin consentimiento del Monarca. Ni el deudor, que fuese vecino de San Sebastián, ni su fiador, estarían obligados á satisfacer su deuda al acreedor, hasta pasados dos años. Cualquiera que tuviese que entablar demanda contra un vecino de la citada población, había de venir á la misma para interponerla so pena de pagar al Rey mil sueldos. Y si ocurriese que el mar arrojase á las costas situadas en jurisdicción de San Sebastián restos de buques naufragos, el mercader que se los haya arrebatado al mar podrá apropiárselos, así como también los géneros de la misma procedencia con sólo abonar un tributo de diez sueldos y la *lezda* correspondiente. Señala después el *Fuero* los términos de San Sebastián, y declara que comprenderán todas las tierras de realengo desde Fuenterrabía hasta Orio, y desde Renga hasta San Martín de Arano: se consigna además que los vecinos de la misma población tendrán derecho á gozar libremente de pastos, montes y aguas en todo el Reino de Navarra. Otra de las mercedes que se reconocen á los mismos vecinos, es que puedan comprar sin pagar derechos, y gozar libremente y sin ningún censo, cualquier heredad enclavada en los términos jurisdiccionales de la nueva población, y si después de haberla poseído pacíficamente por espacio de un año, intentase alguien perturbarle en esa posesión, sobre no prosperar la demanda del que tales pretensiones abrigase, se verá obligado á pagar, como multa, sesenta sueldos al Rey. Ninguno de San Sebastián vendrá á desafío con hombres de fuera, sino que, para corroboración de sus asertos, presentará dos testigos, uno navarro y otro francés, y si no los hallare, prestará juramento para dar testimonio de ser verdad lo que afirma. Resuélvese también en este *Fuero* la pena que haya de imponerse al vecino de San Sebastián que con mujer ajena cometiese el pecado prohibido por el sexto precepto del Decálogo. No satisfará pena ninguna si la mujer, aunque fuese casada, se ha prestado de buen grado á saciar

sus bajos apetitos. Si fuese soltera, y el hombre la hubiese logrado á la fuerza, tendrá que contraer matrimonio con ella, siendo ambos á dos de una misma clase ó nivel social; pero si la mujer perteneciese á una clase inferior, el forzador tendrá la obligación de proporcionarle marido adecuado á su condición, tal como hubiera podido encontrarlo antes de que fuese víctima de los livianos instintos de quien la hizo desgraciada. Serán árbitros para juzgar de estos particulares tan delicados el Alcalde y doce vecinos respetables, y si lo que ellos determinasen, no fuese acatado y cumplido por el varón contra quien se adoptan, quedará éste á merced de los parientes de la mujer violada para que hagan con él lo que mejor les pareciese. Para que puedan aplicarse estas disposiciones, la mujer que quiera beneficiarse de ellas tendrá que presentar la reclamación oportuna antes de los tres días de haberle ocurrido el mal que se trata de remediar, so pena de perder todos sus derechos. Si éstos se hacen valer á tiempo, y se justifica la verdad de los hechos que se denuncian, el forzador, no solo tendrá que reparar el daño causado, en la forma que queda especificada, sino que satisfará además al Rey, en concepto de multa ó de castigo, *sesenta sueldos*. Si alguien viniese contra los de San Sebastián con lanza, espada, martillo ó cuchillo, pagará *mil sueldos*; si matase á alguno, *quinientos sueldos* más; si se le diese de puñetazos ó le agarrase del cabello, *sesenta sueldos*; y si se le dejase tendido en tierra, *doscientos sueldos*. Nadie podrá entrar á la fuerza en casa de su vecino ó sacarle violentamente de ella, so pena de pagar *veinte y cinco sueldos*. Ningún hombre de San Sebastián podrá ser requerido en otro lugar, sino sólo en San Sebastián, en donde será juzgado con sujeción á este *Fuero*. Nadie podrá tener pesas y medidas falsas, so pena de pagar al Rey *sesenta sueldos*. Nadie podrá tampoco entrar á la fuerza en viña ó huerta ajena: si la viña ó huerta tuviesen puertas, la suma que haya de pagar al dueño de las mismas será de *veinte y cinco sueldos*, y si no tuviese puertas, de *cinco sueldos*, además de restituirle en uno y otro caso, los frutos que le hubiese robado. El que penetrare por fuerza en un molino, satisfará *veinte sueldos* al poseedor del mismo, además de pagar *cuarenta sueldos* al Rey. El que cortase ó arrancase árbol de su vecino en lugar cerrado con seto, pagará *veinte y cinco sueldos*, además de quedar obligado á plantar otro árbol igual en el mismo paraje, y á abonar al dueño del árbol arrancado el valor del fruto que hubiere dado cada año, hasta tanto que llegue á ser fructífero el nuevo que se plantó para sustituirlo. El que cortare sarmiento ó verga en viña ajena, pagará *cinco sueldos*, y los frutos correspondientes á la manera que se determina en la cláusula anterior. El que robare coles en huerta ajena, pagará *cinco sueldos*. Si no pudiera

probarse el hurto por testigos, el acusador y el acusado se someterán á la prueba de batalla, y se dará la razón al que resulte vencedor. Si el guarda encargado de la custodia de campos ó viñas, denunciase á alguien que ha penetrado en propiedad ajena, y confirmase su aseveración por medio de juramento, se impondrá al denunciado la pena establecida para tales casos; pero si el guarda fuese apaleado de día, y no apareciesen testigos que confirmasen la verdad de lo que este afirma, bastará para absolver á los denunciados, el juramento prestado por estos negando la certeza de los hechos que se les imputan. Si el guarda hubiera sido apaleado durante la noche, no bastará, para la absolución, que el acusado niegue la verdad de la denuncia, sino que habrá de someterse á la prueba del hierro caliente, y en caso que saliera ileso de esta prueba, tendrá que pagarle el guarda *cuarenta sueldos*. Si alguien penetrase en casa ajena, estando cerradas las puertas, apagado el fuego y acostados los domésticos, y habiéndole sentido el amo de la casa ó su familia, viniesen á las manos, y en la contienda que se promoviera, fuese muerto el agresor, no se castigará por homicidio al que lo matase; pero que si se le cogiese vivo, podrá rescatarle el dueño de la casa, entregándolo á la justicia de la Villa. Mas si los parientes del que así fuese muerto, dijese que se le había matado, no conforme se ha dicho, sino por enemistad ó rencor, en tal caso el amo de casa debía jurar solemnemente no ser verdad el hecho que se le imputaba. Si unos y otros estuviesen conformes en ello, podían provocarse á desafío para dirimir la cuestión. Si moría en una casa el padre, dejando hijos menores, sin hacer testamento, y se volvía á casar su viuda, los parientes de los menores de referencia, podrían encargarse de su legítima paterna. Y si la madre quisiese cuidar de los hijos de su primer matrimonio, y administrar su hacienda, debería dar á los parientes fianza de devolver la misma legítima ó hacienda cuando llegasen á ser mayores; pero si morían los hijos antes de salir de la minoridad, debían volver sus bienes al tronco común. Quien no tuviese más que una casa ó heredad de sus abuelos, no podía dejarla más que á iglesias ó á clérigos, en sufragio de su alma, ó á algún pariente. Si algún vecino tomase en alquiler casa, pajar ó granero, y antes de cumplirse el tiempo del arriendo, quisiera habitar en la casa el dueño de ella, el inquilino tendrá que abandonarla, pero sin pagar más renta que la correspondiente al tiempo que la hubiese ocupado. La misma disposición se aplica al que teniendo la casa alquilada, fuese en romería á Jerusalem ó á otra parte. El marido deberá pagar también la renta de la casa habitada por la mujer, aunque él estuviere fuera. Si alguno levantase falso testimonio, y se le probara con testigos la calumnia, resarcirá al calum-

niado los daños que le hubiese producido, y quedará su persona á disposición del Juez. Incurrirá en las mismas penas, aún en el caso de acudir, como prueba, al desafío, y quedar vencido el calumniador. La viuda, que teniendo hijos de su matrimonio, contrajese nuevas nupcias por una, dos ó más veces, manifestará los gananciales que haya adquirido con cada uno de sus diferentes maridos, y entregará la mitad á los hijos respectivos; pero nada partirá con ellos de los bienes que hubiese obtenido por otro título, y antes de contraer el matrimonio. Quedará á voluntad de los hijos el conceder á la madre una parte de la herencia paterna. Prestará el Rey todo su poder y amparo para que todas estas cosas se ejecuten como demanda la justicia. Serán válidos los testamentos abiertos ó nuncupativos, con sola la declaración de los cabezaleros, y cuando por el peligro repentino de muerte, no pudieran hallarse estos, bastará el testimonio del Cura de la Parroquia; y cuando ni aún á este pudiera encontrársele, será suficiente la intervención de dos mujeres. En tésis general, y en el caso de que muera uno en lugar desierto, no será necesario más de un testigo, hombre ó mujer, para que sea válida su última disposición. Mientras viva la mujer, no podrá el marido, sin consentimiento de ella, hacer donación de sus bienes. Mientras la viuda permanezca en estado de viudez, será absoluta usufructuaria de los bienes de sus hijos; pero si tuviese hijastros al propio tiempo, no lo será de los bienes que estos heredaron de su madre, más sí del padre común. Por consiguiente, no podrá esa viuda, vender ni empeñar los bienes maternos de sus hijastros, pero sí los de sus hijos, con tal que interviniere notoria necesidad. Todos los vecinos de San Sebastián, cada cual en su oficio, obtendrán el lucro que les corresponda, sin incurrir en latrocinio, ni faltar á la buena fe. Ningún hombre que estuviese hospedado en una casa de San Sebastián, será arrestado, sacándole de ella, por deuda, ni fianza, ni tampoco se le embargarán sus bienes. Aunque el Merino ú otro ministro de justicia, mostrase al dueño de la casa el sello del Rey, no por eso le permitirá que saque violentamente al huésped. Y si el que sale fiador de una deuda, pone una bestia como señal ó garantía, se dispone que si la deuda es superior á *cien sueldos*, sea la señal un caballo, ó mulo ó mula; y si la deuda es de *cincuenta sueldos*, la garantía consistirá en una bestia cuyo valor sea de *diez sueldos*; y así el importe de la señal será siempre una quinta parte del que alcance el débito. Se determina después el número de días que ha de permanecer encarcelado el deudor que no pagára sus deudas. Para todos los que se hallen ausentes, se fija un plazo más amplio, á fin de que dentro de él puedan cumplir sus compromisos. A los que estuviesen en tierras del Reino, se les conceden cinco días de tregua, y á los que se encon-

trasen fuera de ellas, diez. Al fiador que hubiese ido en romería á Santiago de Compostela, se le dá un plazo de un mes y un día, lo mismo que al que hubiera ido á San Gil de Arica. Para los que estuviesen en Jerusalén, la tregua es de un año y un día. Si dentro de estos plazos, no se presentara el fiador á responder del compromiso que subsidiariamente había contraído, se echará mano de sus bienes para enjugar la deuda. Se especifica á continuación lo que haya de hacerse cuando alguien negase deber la suma que se le reclama. Se le someterá á la prueba del hierro caliente, y de la cantidad que se le exija como multa ó castigo—en caso de que resultase comprobada la verdad de la deuda—se harán tres partes; una para el Rey; otra para el Almirante y la tercera para el Alcalde de la villa. Los derechos de depósito que se hubieran de pagar en San Sebastián, por los géneros que se trajeran de otros puertos, estaban en relación con el valor de la mercancía depositada, esto es, á mercancía más cara, correspondían derechos más subidos. Entre los artículos que por aquella sazón se importaban, figuran los cueros, el estaño, el plomo, los pimientos, la cera, la lana, el pescado, el lino, los gatos, los paños, el hierro y la pez. Por último, se dispone que todos los años se mudaran en San Sebastián Jueces y Alcaldes, y que á los vecinos de aquella villa, donde quiera que se hallasen en el Reino de Navarra ó en su Corte, se les juzgase con arreglo al *Fuero* que se les concedía.

III

Hemos reseñado rápida y compendiosamente lo que dispone el *Fuero*. Veamos ahora qué es lo que nos enseña el estudio de este memorable documento.

Y en primer lugar preguntaremos: ¿dónde comenzaban y hasta dónde se delataban por aquellos días los términos de San Sebastián? El *Fuero* mismo nos lo dice con claridad que no deja lugar á duda: desde Fuenterrabia á Orio, por una parte, es decir, todas las tierras del litoral, comprendidas entre Fuenterrabia y Orio, se hallaban enclavadas en la jurisdicción asignada á San Sebastián. Y en lo Mediterráneo, en lo que se extendía hacia lo interior de Guipúzcoa, ¿dónde se hallaban los confines de la nueva villa? Sancho el Sabio lo dice en latín: *et Arrenga usque ad Sanctum Martinum de Arano*. La mayor parte de los escritores que han consagrado su atención á este punto, identifican el *Arrenga* latino con la peña de Arando, situada á la entrada del Puerto de Pasajes. Esta es la opinión de Camino y la de otros muchos y renombrados autores. No sabemos más que de un escritor

que haya disentido de ese parecer, pero razona de tal manera el suyo, que no vacilamos en seguirle, como el más ajustado, en nuestro sentir á la verdad histórica. El autor á quien nos referimos es Gamón, ⁽¹⁾ el cual afirma que no debe decirse *Arrenga*, sino *a Renga*, y que esta es la trascripción adoptada por Moret, por Henao y por Risco. A juicio de Gamón, el *Renga* del Fuero de San Sebastián, nada tiene que ver con el Arando de Pasajes, ya porque *Arando mayor* y *Arando menor*, ó sea *Arando aundi* y *Arando chiki* siempre se han conocido con los mismos nombres con que hoy se les distingue, ya porque se aplicaba la denominación de *Renga* á una montaña situada no lejos de Lesaca. Llámase en vasconco *Errenga*, y se va á ella desde Oyarzun, por el barrio de Alcibar y los prados de Arichulegui. A media hora de camino de este último punto se encuentra la montaña de Usateguieta, y descendiendo de él por la falda meridional, se llega á la raíz y comienzo de la de *Renga*, cuya cima más alta se divisa desde el recinto urbano de Rentería, especialmente desde la alameda de Ugarriza. Si de Rentería se quiere ir á *Renga*, por el camino de Añarbe, y por el puente de Urraide, llamado también Urdaide, se atraviesa primeramente el monte de Zaria, y después otro mayor denominado Blandiz ó Bigandiz, y tocando á este se encuentra el tan citado de *Errenga*, á cuya vertiente meridional se asienta la villa Navarra de Lesaca. Por este camino fueron en 1494 y 1495 los alcaldes de San Sebastián Juan García Zobaco y Tomás de Valle-Olivas, designados por el Rey para fijar los límites que habían de establecerse entre Rentería y Oyarzun. En la sentencia que dictaron aquellos respetables varones, se menciona cuando menos por tres veces el monte de *Errenga*. Y no hay que asombrarse de que los confines de San Sebastián, llegasen hasta las proximidades de Lesaca. Todavía está más lejos Arano, y sin embargo lindaba con San Sebastián, y aún hoy, como una supervivencia y un recuerdo de aquellas edades, la original república de Landarbaso, próxima á la frontera de Navarra, pertenece al término municipal de la bella capital guipuzcoana. Por otra parte, debe tenerse muy presente, que en los días de Sancho el Sabio no se conocían todavía, como poblaciones constituidas en municipios, ni Fuenterrabia, ni Oyarzun, ni Rentería. Solamente Hernani databa de fecha más antigua. Y no es aventurado, si no antes bien, muy ajustado á la sana crítica, tener por cierto que los límites de San Sebastián en aquellos días, partían en la costa desde las cercanías de Fuenterrabia, y se dirigían al monte de *Renga* ó *Errenga* de *Renga* á Arano, de Arano, torcían á

(1) Noticias históricas de Rentería.

la parte de Astigarraga, y dejando á un lado á Hernani se aproximaban á las orillas del mar y seguían por Usárbil hasta topar en Orio con las aguas del Cantábrico. Para conocer lo que por aquellas calendas era San Sebastián, no hemos estimado inútil ver los límites que tenía y cuál era la extensión que abarcaba su término municipal.

IV.

¿De dónde se tomaron las disposiciones de este *Fuero* concernientes al régimen de la vida conyugal, á la distribución y herencia de los bienes de los padres, cuando estos fallezcan, y al castigo que debía imponerse á quien, por hurto, se apoderase de lo ajeno?

La mayor parte de estas disposiciones, por no decir todas ellas, están importadas de las leyes de Navarra.

Si leemos con detención el *Fuero* que en 1090 concedió el Rey Sancho Ramirez á Estella, en él encontraremos muchas de las disposiciones que luego se reproducen en el de San Sebastián: así, la facultad de obligar á un inquilino á desalojar la casa en que habita, si el propietario quiere ir á vivir en ella: así la licencia para dar muerte al extraño que de noche y airadamente penetrase en una casa y contestara con la fuerza á las intimaciones de los vecinos para que la abandonase: así, la cláusula por la cual vuelven al trozo de donde proceden los bienes de los huérfanos que muriesen antes de llegar á la mayor edad: así, la que establece las penalidades en que incurre quien, de día ó de noche, maltratase al guarda encargado de la vigilancia y custodia de los campos y de las viñas: así otras varias disposiciones. Este *Fuero* de Estella era muy semejante al de Jaca y siempre ha pasado en autoridad de cosa juzgada que fué el *Fuero* de Jaca el que Sancho el Sabio, otorgó á San Sebastián.

Todas estas disposiciones constituyen un eficaz medio de investigación para averiguar cómo vivía la gente en aquellas edades.

Hay detalles que repugnan á nuestra condición de hombres modernos: tal acontece, por ejemplo, con la prueba del hierro caliente á que había de someterse, para demostrar su inocencia el acusado sin razón. Es en verdad durísima esta costumbre, que se hizo ley, pero adviértase que no era peculiar de San Sebastián, ni siquiera exclusiva de Navarra, si no propia de aquellos tiempos y general en todos los países.

Eran muy eficaces las medidas que se adoptaban para enaltecer la casa, el hogar, el

centro en donde se reunían las personas que procedían de una misma sangre y constituían una familia. ⁽¹⁾ Nadie podía penetrar en domicilio ajeno, sin la venia de quien allí viviese: cada cual era dueño y señor en su hogar. Si alguien, de noche y por sorpresa, penetraba en una casa y se resistía á salir de ella, no obstante las intimaciones de quien la habitase, podría éste matarle, sin que tuviese que responder de la sangre de aquel hombre, ni mereciese la calificación de homicida. Este respeto que se mostraba á la independencia del hogar, contribuyó poderosamente—no hay para qué decirlo—al engrandecimiento del pueblo. Cuando cada cual es dueño y señor en su casa, cobra no escasos bríos para acometer cada día empresas superiores.

La necesidad de los hornos y de los molinos era tan evidente que no hay para qué encarecer la conveniencia de que se atendiese solícitamente á su fomento, si se quería favorecer las condiciones de vida de la gente que moraba en San Sebastián. Aún mucho tiempo después, las Corporaciones populares de la Euskal-Erria velaban con cuidado por el sostenimiento de los hornos y de los molinos, especialmente por el de estos últimos. La tierra era estéril, mucho más estéril que hoy: el suelo de Guipúzcoa estaba casi totalmente cubierto de selvas y bosques. No se producía trigo, y había que importarlo de otros países; todavía no se conocía el maíz. La base de la alimentación era el pan amasado con harina de mijo. Había que adoptar muchas y muy eficaces medidas para librarse de los estragos del hambre. A ser posible, no se dejaban los molinos en manos de quien quiera, sino en las del pueblo, ó en las de las Corporaciones que, para representarle y atender á su bienestar se constituían. De ello vemos muestras palpables en Asteasu, y en *Ordizia* ó Villafrañca, y en Tolosa, y en otras muchas localidades. San Sebastián disponía de mayores facilidades para vencer al hambre, ó expresándose en términos más exactos, para no dejarle asentar su dominio: su situación á la orilla del mar le ponía en condiciones de traer de otros países en las naves que arribaban al puerto, cuanto fuese menester para la subsistencia de sus habitantes.

(1) Siempre ha la casa para el vasco algo que le asoció singular respeto y consideración. Un dulce é inolvidable poeta laboriano accedió á condensar felizmente el sentir popular en unos pácidos y encantadores versos:

*Nahia ez den gartelua,
Maitu dut nik zoriekhuu,
Aitza-aitza hasiatua.*

ELIZABERRU. — HERE ETXEA, EDO LABOARRA

Véase á continuación la traducción de los versos precedentes, hecha por el malogrado literato don José Manterola é inserta en el *Cancionero Vasco*. (Segunda serie, tomo II.)

«Aunque no es un castillo, estimo yo más que si lo fuera, la casa nativa levantada por mis abuelos».

Pero dejando para más adelante cuanto se relaciona con el mar y con el comercio marítimo, por ser la parte más original y saliente del *Fuero* de San Sebastián, y la que más clara luz nos muestra respecto a la vida de la población en aquellas épocas ya lejanas, fijémonos ahora en otros aspectos y detalles del mismo *Fuero*, dignos de particular mención. Es uno de ellos la considerable intervención que en los asuntos de la nueva villa se concede a navarros y franceses. La influencia de los primeros nada tiene de extraño, si se para mientes, no sólo en que era navarro el glorioso Monarca que otorgó el *Fuero* de repoblación de que venimos hablando, si no en que San Sebastián era entonces, y siguió siéndolo por espacio de muchas generaciones, la principal salida que tenía Navarra en dirección al Océano. Aún después de la unión voluntaria de Guipúzcoa a la Corona de Castilla, por San Sebastián exportaba Navarra el exceso de su producción que salía por la vía marítima; y San Sebastián era el puerto por donde introducía cuanto le hacía falta de alimentos ó de objetos que no lograba en su propio territorio, y era menester importar en buques. Pedro I de Castilla concedió en 1351 a San Sebastián el privilegio de que no se pagase diezmos en la villa de Tolosa por los géneros que venían de Navarra con dirección a aquel puerto,⁽¹⁾ y cien años después el malogrado don Carlos, Príncipe de Viana, dispuso que los donostiarros fuesen exentos de pagar derechos de entrada y salida en toda la Corona de Navarra por cualesquiera bastimentos y mercaderías. Hoy mismo, la colonia navarra es muy numerosa en San Sebastián; y cuando la Ciudad de que hablamos, ha tenido alguna seria disidencia con los demás Municipios que constituyen la Hermandad guipuzcoana, y ha querido segregarse de esta Hermandad, ha sido para pretender la anexión a Navarra. Así como no hay planta sin raíces, ni río sin manantial, así tampoco hay suceso histórico ó social que no tenga sus orígenes. ¿Quién sabe si en los lejanos días de Sancho el Sabio se encuentra como el germen primero de la inclinación que todavía siguen mostrando los navarros por San Sebastián?

No sabemos de cuándo databa la afluencia de franceses a San Sebastián; pero sí que era considerable el número de los que allí vivían en la época que se concedió el *Fuero* que es objeto del presente estudio. Verdad es que otro tanto ocurría en Pamplona, en donde los procedentes de Cahors gozaban del *Fuero* de Jaca, que tenía grandes analogías con

(1) D. Pedro I de Castilla confirmó y amplió el privilegio concedido por su bisabuelo Sancho IV el Bravo en 1286 para que los comerciantes de Navarra pudiesen embarcar sus géneros y mercaderías con destino a Flandes.

el de San Sebastián. Los gascones aumentaron en San Sebastián durante el reinado de Alfonso VIII de Castilla, y se escuchaba su habla peculiar, no solo en las calles y plazas públicas, si no hasta en las deliberaciones del Concejo. La Ordenanza sobre vinos y sidras, acordada por el pueblo donostiarra en 1309, estaba escrita en gascón, y hoy mismo son de procedencia gascona los nombres de varias calles de la Ciudad, y los de diversos montes y caseríos de sus alrededores: así, *Puyu* y *Puyuelo*; así *Enbeltran*; así *Nari-co*; así, *Mirall*; así *Urgull*; así *Morlaas*; así, *Pordeprat*; así, *Pumarguer*. La partícula *en* equivale en gascón á señor; *na*, á señora. Y si hemos de dar crédito á las aseveraciones de Gamón, los habitantes de los lugares inmediatos llamaban á los de San Sebastián, en són de mofa, *gascones* y *extranjeros*. El mismo Gamón afirma que es también costumbre importada de Gascuña la que todavía subsiste en la bella Ciudad edificada en la desembocadura del Urumea, de colocar frente á la casa del Ayuntamiento la víspera de San Juan Bautista un árbol erguido y lozano que, después de las preces litúrgicas que dice el Clero de la iglesia parroquial de San Vicente, es derribado á hachazos y hecho pedazos que se distribuyen entre los concurrentes. ¿Será también de origen gascón la tradicional fiesta que todos los años se celebra en el muelle en honor de Santa Quiteria? Esta gloriosa martir era, según resulta de las investigaciones más recientes, natural de la población gascona de *Aire*, y su culto fué popularísimo en todo el Mediodía de Francia. Como tantos otros detalles y particularidades que observamos en la historia de San Sebastián, ¿procedería también de aquella comarca esta costumbre, que todavía se mantiene viva y pujante, de rendir veneración especialísima á Santa Quiteria todos los años en el día de su festividad? No hay por qué asombrarse de ello, ya que el mismo *Fuero* nos enseña que los donostiarras no se limitaban en la Edad Media á ir en Peregrinación á Roma, Jerusalem, y Santiago de Compostela, sino que también tenían por hábito ir en romería á San Gil de Arlés. Y los que marchaban á Arlés ¿no podían traer de Aire el nombre de otra criatura privilegiada que gozaba de la visión beatífica concedida á los Santos, y el noble anhelo de honrar y enaltecer ese nombre bendito? Los que salían de San Sebastián en dirección á San Gil de Arlés, habían de encontrarse con *Aire* mucho antes de llegar al término de su peregrinación.

La circunstancia de ser pueblo marítimo no fué óbice para que San Sebastián fijara su atención en cuanto se relacionaba con el cultivo de los campos. Los pescadores de aquel puerto tenían casi tanto de labradores como de hombres de mar, según se deduce de lo

que apunta Larramiendi. ⁽¹⁾ En los días de *Sancho el Sabio*, eran abundantes las viñas que se veían en las alueras de San Sebastián, y con la uva que en ellas se cosechaba, se fabricaba chacolí. Y mientras éste no se consumiese del todo, no se permitía la introducción de vinos foráneos, como se llamaba anteriormente a los de fuera. Así se acordó en 1489. Y sin embargo de esto, importábanse entonces vinos que hoy no se ven, sino por rarísimo caso, en el país vasco. ¿Quién conoce ahora en San Sebastián, ni en Guipúzcoa, a no ser que se trate de gentes que han viajado fuera de su tierra, el vino blanco de Ribadavia? Durante los siglos XV y XVI, en cambio, se traía con mucha frecuencia a nuestros puertos, señal evidente de que no faltaba quien lo bebiese.

Pero todavía mucho más que las viñas, abundaban los manzanales. Ya hemos citado más arriba una *Ordenanza* que se dictó en 1309 sobre el vino y la sidra, la cual no sólo se bebía en San Sebastián, si no donde quiera que llegasen los donostiarras. Las naves que salían para Groenlandia y Terranova, en persecución de la ballena ó a la pesca del bacalao llevaban sidra del país para el consumo de sus tripulantes. Sólo las embarcaciones que zarparon en 1625 para la pesca de la ballena, embarcaron 3680 barricas de ese líquido.

En las tierras no cubiertas de manzano ó de vina, ¿qué habría? En unas, multitud de especies arbóreas, por ser en aquellas calendas muy grande el consumo de maderas, ya para la construcción de bajeles, ya para la edificación de casas, ya para otros muchos menesteres de la vida. Desde muy remota época hubo astillero en San Sebastián, y lo hubo también en Ergobia, en donde se construyeron muchos barcos que difundieron a través de los mares el nombre de Guipúzcoa.

En las huertas se plantaban coles, pues si no las hubiera plantado nadie, mal hubiesen tentado los malos instintos de los aficionados a lo ajeno. De aquí se desprende que la col constituía uno de los artículos alimenticios que por aquella sazón se consumían en San Sebastián. Debían de ser asaz frecuentes los hurtos en las tierras cultivadas, y de aquí nació, sin duda, la necesidad de establecer guardias encargados de la vigilancia de los campos. Y a juzgar por los datos que han llegado hasta nosotros, había quien no se satisfacía con apoderarse de lo que no era suyo contra la voluntad de su dueño; sino que, encontrándose con el guarda que le impedía la ejecución del hurto que tenía meditado, arremetía contra el vigilante mismo, lo apaleaba y lo dejaba maltrecho. Siempre fué el hombre amigo de violar las leyes y de hacer lo que estas prohíben.

(1) LARRAMENDI. *Corografía de Guipúzcoa*.

Pero todas estas particularidades que hasta aquí hemos mencionado, como contenidas en el *Fuero* de San Sebastián, se encuentran también en otros *Fueros*: la que no aparezca en el de Jaca, figurará en el de Estella, ó en el de Logroño ó en el de Pamplona. Lo más propio y característico del *Fuero* de San Sebastián, son las disposiciones que en él se incluyen relativas á las transacciones mercantiles. Siempre fueron los pueblos marítimos muy aptos para el comercio. El renombre de Rodas, no tiene otro origen que la extensión que los de aquella isla dieron al tráfico. Entre todas las leyes de la antigüedad son famosas y celebradas las de Rodas por lo que fomentaron el comercio marítimo. Y se ha dicho que lo que fueron esas leyes inmortales en la Edad antigua, eso mismo fueron en los días de *Sancho el Sabio* y en los siglos inmediatos, las disposiciones que comprende el *Fuero* de San Sebastián. Aún no existía Bilbao: las Ordenanzas marítimas de Barcelona son de fecha posterior. Navarra no disponía de más puerto que San Sebastián: entre los que tenía el Rey de Castilla en sus dominios, no había ninguno cuyo comercio pudiera compararse con el de la población á que venimos refiriéndonos y Cerdá y Rico ⁽¹⁾ asegura que las leyes contenidas en este *Fuero* son casi las más antiguas de que hay noticia. Por eso, las quisieron para sí otros muchos pueblos marítimos. Por eso, á la sombra de esas disposiciones tan beneficiosas, se extendió y vigorizó de día en día el comercio de San Sebastián. A ese fin tendían los privilegios concedidos por el Monarca Navarro: se eximía de todo pecho á las naves donostiaras, con objeto de que estas se multiplicasen. Y pronto veremos si el resultado correspondió ó nó á esas previsiones y esperanzas. Empleábanse unos bajeles en la pesca de la ballena; otros en la del bacalao, destinábanse otros al transporte de productos y á favorecer y estrechar las relaciones mercantiles de unos pueblos con otros. Todos ellos se mecían sobre las olas; todos ellos debían al mar el sustento de sus tripulantes y los caudales que llevaban á su pueblo para acrecentar su riqueza.

Ejemplo como este había de inducir por fuerza á otros pueblos á seguir la senda trazada por San Sebastián. Cuando Guipúzcoa se agregó voluntariamente en 1200 á la Corona de Castilla, reinando Alfonso VIII, comenzó este Monarca á conceder el *Fuero* de San Sebastián á las villas que se fundaban en la costa; y así, él y sus sucesores se lo

(1) D. Francisco Cerdá y Rico. Adiciones á las Memorias del Marqués de Mondéjar.

otorgaron á Fuenterrabia, á Motrico, á Guetaria, á Oyarzun, á Zarauz, á Renteria, á Zumaya, á Usurbil y á Orio,—y lo que aún es más digno de atención y de estudio—hasta se lo concedieron á villas que se hallaban situadas fuera del país vasco, como la de San Vicente de la Barquera. Indudablemente, las disposiciones de este *Fuero* eran por todo extremo favorables á los que habian de buscar en el mar medios de subsistencia: lo demuestra el afán con que procuraban todos vivir á su amparo. No sin motivo afirmaba un sabio investigador ⁽¹⁾ que los pueblos del litoral guipuzcoano eran deudores de grandes beneficios á Sancho el Sabio. Antes de finalizar el siglo XIII, las naves de San Sebastián, se dirigian á los puertos de Flandes, conduciendo hierro, y trayendo paños y tejidos de retorno. En 1350, los vascongados poseían en Brujas su lonja ó casa de contratación: desde fecha más remota la tenían en La Rochelle. Y parece inútil advertir, después de cuanto llevamos expuesto, que entre estos vascongados figuraban en primera línea los donostiarras. Si ya en 1150 habia en la actual capital de Guipúzcoa un Almirante, ¿cómo no habian de mirarse con especial interés las cosas del mar? Es opinión de la Real Academia de la Historia ⁽²⁾ que San Sebastián fué la primera población de España en que hubo un Almirante.

Tuvieron los de San Sebastián grandes diferencias y contiendas con los Ingleses, por pretender unos y otros el dominio de los mares. Como Bayona perteneció á Inglaterra durante varios siglos, las enemistades y discordias se suscitaban con más facilidad, por la proximidad de los dos puertos en que se guarecían las naves de una y otra parte. Para poner fin á toda ocasión de pelea, se firmaron más de una vez treguas y paces entre los representantes de San Sebastián y los del Rey de Inglaterra. A la junta que para tales fines se celebró en Fuenterrabia el año de 1353, acudieron en nombre del pueblo donostiarra Juan Gómez y Martín Guillermo Perquie. Se renovaron estos tratados de paz ochenta años más tarde, en el de 1432. Figuraba como una de las partes contratantes San Sebastián, y aparecían constituyendo la otra, Bayona, San Juan de Luz, Biarritz, Capbreton y otros pueblos marítimos. San Sebastián por su lado formó en el año de 1296 memorable Hermandad con Santander, Laredo, Castro-Urdiales, Vitoria, Berneo, Guetaria y Fuenterrabia á fin de hacer prosperar su comercio. Para apreciar los caudales que entonces se obtenían del mar en la actual capital de Guipúzcoa, es dato interesante y luminoso el que nos hace

(1) D. MARTÍN FERNÁNDEZ DE NAVARRRE.—*Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV.*

(2) *Diccionario geográfico de la Real Academia de la Historia.*

saber lo que producía la pesca. Tan cuantiosos eran sus rendimientos, que Enrique II, concedió, como una merced extraordinaria, al pueblo donostiarra el tributo que antes percibía la Corona sobre la pesca, no sólo para premiar servicios importantes prestados en la campaña contra los ingleses, sino para facilitar recursos con que proceder á la reedificación de la villa, que se había incendiado recientemente. Cuantos vivían dedicados á los lances y riesgos del mar, tenían constituida en San Sebastián una Hermandad ó Cofradía que se denominó de Santa Catalina, en la cual ingresaban también los maestros de navíos y mercaderes: sus mayordomos estaban revestidos de la jurisdicción mercantil para conocer las causas pertenecientes al comercio y asuntos del mar, hasta la cantidad de 6.000 maravedís, sin necesidad de acudir al Alcalde.

Entre los que de países extraños vinieron á San Sebastián, solicitados por la fama de que gozaba el comercio de aquella plaza, son dignos de mención especial los bretones, con los cuales había tan cordiales relaciones, que el mismo pueblo donostiarra dió salvo conducto en 1388 «á los naturales de todo Bretaña», para que viniesen como quisieran, en la seguridad de que se les acogería como correspondía á tan excelentes amigos y á gentes que traían artículos mercantiles en abundancia. Entre las cosas que se importaban de Bretaña, debe citarse el trigo, que todavía seguía trayéndose de los puertos bretones trescientos años más tarde.

Uno de los ingresos mayores que el mar proporcionó á la población á que venimos aludiendo, es el que se obtenía de la pesca de la ballena. De remotas edades databa la vieja torre que había sobre el monte Ulía, para observar desde ella la aparición del enorme cetáceo y anunciársela á los pescadores. Más tarde, alejóse la ballena de estas costas, pero fueron en persecución suya hasta mares muy distantes los intrépidos marinos vascos, sin que les acoquinara la extremada frialdad del clima, ni les arredrase la furia de las aguas enbravecidas y tempestuosas. La grasa que se obtenía de la ballena, se utilizaba, no sólo para el alumbrado, sino también para la fabricación de paños. Su destilación se hacía, ó bien dentro de los mismos bajeles, ó bien en los muelles de San Sebastián, hasta que en 1415 se prohibió que esa destilación se efectuase dentro de los muros de la villa. Tan grandes eran las riquezas que producía la pesca de la ballena, que para fomentarlas se estableció una Compañía mercantil, respecto á cuya importancia bastará decir que solo en el año de 1625 dispuso en el puerto de Pasajes, con destino á esa pesca 41 bajeles y 298 chalupas con 1475 tripulantes.

Dedicábanse á esta pesca, así como los vecinos y moradores de San Sebastián, los de Fuenterrabia, Zumaya, Guetaria, Motrico y Zarauz. Fuenterrabia, Guetaria y Motrico, ostentan la ballena en sus respectivos escudos municipales, como para perpétuo recuerdo de la destreza de sus hijos en la pesca del formidable cetáceo. Los de Zarauz debían dar al Rey, por cada ballena que pescaban, una tira ó tajo de la cabeza á la cola. Así se dispone en el *Fuero* de población concedido á Zarauz por San Fernando: «et si mactaveritis aliquam Ballenam, detis mihi unam tiram à capite usque ad caudano, sicut forum est.»

A pesar de haber disminuido considerablemente la pesca de la ballena, todavía los que iban á la del bacalao, trajeron no pocas riquezas á San Sebastián. Los vascos fueron según todas las probabilidades, los primeros que descubrieron los bancos de Terranova en que el bacalao se pesca. De entonces proceden muchos nombres de lugares de indudable origen vasco, que en Terranova se encuentran: *Baruchumea*, *Buruuundia*, *San Lorenzo-chumea*, *San Lorenzo-aundia*, *Miqueleportu*, *Portuchoa* y *Echaide-portu*. Más de un sabio opina que hasta el mismo nombre de bacalao se deriva del vascuence. Grande era el número de bajeles que anualmente zarpaba de San Sebastián y Pasajes para dedicarse á esta pesca, que se perdió, por completo, así como el comercio que de ella nacía, á principios del Siglo XVIII, cuando el célebre tratado de Utrecht fijó las condiciones á que en lo sucesivo había de ajustarse para evitar las cuestiones y las guerras á que antes diera lugar.

Pero, no obstante esto, San Sebastián no podía abandonar aquella inclinación al comercio que le infundió ó acrecentó el *Fuero* concedido por Sancho el Sabio. Para llenar el vacío producido por la desaparición de la pesca del bacalao y de la ballena, se buscó el cacao, y para enviar á las costas de Venezuela naves que lo trajesen, se constituyó el año de 1728 una poderosa Compañía, que se denominó de Caracas. Para apreciar cuán grandes fueron los beneficios dispensados á San Sebastián y á Guipúzcoa entera por esta célebre Compañía, hay que mirar á Venezuela, y observar la labor allí emprendida por los vascos. Un ilustre escritor Venezolano⁽¹⁾ afirmó que se debió á estos la importancia que adquirió Puerto-Cabello. Los vascos enseñaron prácticamente en aquellas feraces tierras, lo que valía y significaba la agricultura y como podía acrecentarse, por medio del cultivo, la fertilidad natural del suelo.

Parece á primera vista que nos hemos apartado totalmente del *Fuero* viejo que ha

(1) DR. ARISTIDES ROJAS. *El elemento vasco en la historia de Venezuela*.

sido causa y objeto de este estudio, pero no es así. El *Fuero* de población mostró a San Sebastián a buscar en el comercio el principal medio de vida, y bien aprendió San Sebastián las lecciones recibidas del *Fuero*. Las cosas que vienen de muy antiguo, alcanzan mayor robustez y resistencia. Cuanto más hunde sus raíces en la tierra, con más lozanía levanta el árbol su copa y extiende sus ramas. Cuanto más viejo sea, más grata es la sombra que brinda al caminante. San Sebastián ha vivido a la sombra del comercio por espacio de no pocos siglos. Desde antes de fundarse el Consulado ó casa de contratación, hizo lo posible por mejorar su puerto, para que estuviesen en mejores condiciones los buques que anclaran en él. Cuando las lanas que venían de Castilla para ser exportadas a Flandes⁽¹⁾ tomaron otro rumbo y siguieron vías distintas, no desmayó; sino que para dar mayor vigor al tráfico, estableció en 1682 el *Consulado* de que acabamos de hablar. Y sea construyendo barcos, sea haciendo velas para ellos, encontró medios de proporcionar honrado sustento a muchas gentes.

Merced a la inclinación que mostró por el comercio, San Sebastián no vió entre sus hijos guerra como la execrable de oñacinos y gamboinos. La actual Capital de Guipúzcoa debió a sus tendencias mercantiles, no sólo la paz, sino la riqueza. Hoy mismo, se renueva y vigoriza aquellas tendencias y vuelve sus ojos al comercio, no tendrá motivo de arrepentimiento. Por más que el puerto de San Sebastián carezca de las condiciones exigibles para que en él puedan surgir buques de alto bordo, bien cerca está el de Pasajes que nada deja que desear. Las casas de San Sebastián va extendiéndose a través del barrio de Ategorrieta, en dirección a Pasajes. ¿Porqué a la vez que las casas, no ha de tomar la misma dirección aquella antigua propensión y aptitud de los donostiarras para las empresas mercantiles? Pasajes ha de ser el puerto de San Sebastián. Y los descendientes de aquellos que recibieron de Sancho el Sábio el *Fuero* de población, no deben olvidarse del comercio, si quieren ser dignos y amantes descendientes suyos. El que sigue las huellas de sus padres, el que hace lo que le enseñaron sus antepasados, vivirá largos años. Para avanzar con paso seguro por la vía recta y llegar lejos, muy lejos, no hay como mirar de dónde venimos: así no nos extraviaremos en nuestra marcha. Cuando Sancho el Sábio concedió a

(1) Sobre este punto de la exportación de las lanas de Castilla a Flandes puede leerse con fruto: «*Étude historique sur les relations commerciales entre la Flandre et l'Espagne au Moyen Age*, par Jules Poinet».

San Sebastián el memorable *Fuero* tantas veces recordado, le mostró la senda que debía seguir para llegar al más alto grado de prosperidad.

Carmelo de Echegaray.



NOTA.—La presente traducción se halla ajustada al original en cuanto lo consiente la diversa índole de ambas lenguas, vascongada y castellana. Resolvióse el trabajo de la angustiosa precipitación con que se escribió, por presentarlo dentro del plazo señalado para el concurso. Una desgracia de familia que afligió por entonces al autor, le impidió disponer del tiempo necesario para redactarlo con alguna calma; ni siquiera tuvo vagar para comparar las disposiciones del *Fuero* de San Sebastián, relativas al comercio marítimo, con las grandes monumentales legislativas de la época. Téngalo presente el lector cuando lo juzgue.

